

Señores

JUZGADO SEGUNDO (002) LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ.

j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Ejecutado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación ord.: 05045310500220230020200

Asunto: SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito, solicito al Honorable despacho para que se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso.

La anterior petición la elevo presentando como base de recaudo la Sentencia del 06/03/2024 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó y la Sentencia del 12/07/2024 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia - Sala Laboral, última providencia que se encuentra ejecutoriada, con liquidación y aprobación de costas realizada por el despacho.

I. OBLIGACIONES

1. Obligaciones Pecuniarias y Perjuicios:

1.1 A cargo de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se liquidaron de la siguiente manera:

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$1'300.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'300.000.00

En este sentido y conforme al auto interlocutorio del 03 de septiembre de 2024 que aprobó las costas, se tiene que COLFONDOS S.A. le adeuda a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)**.

1.2 Por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera y segunda instancia (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito

Judicial de Cali- Sala Laboral en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

1.3 Por las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

II. HECHOS

PRIMERO. El señor RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ instauró proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. pretendiendo que se declarará la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales.

Por consiguiente, solicitó que se declarara la ineficacia del traslado efectuado por el demandante al RAIS y se condenara a trasladar a COLPENSIONES el capital que reposa en la CAI del demandante, así como condenar al pago de costas procesales.

SEGUNDO. Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con fundamento en la póliza de seguro previsional No. 0209000001 con el fin de que, en una eventual condena para la AFP, sea la aseguradora quien asumiera el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.

TERCERO. Surtido el trámite procesal ante el despacho de conocimiento (Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó), se profirió la sentencia del 06/03/2024, mediante la cual resolvió:

“PRIMERO: SE DECLARA la inexistencia del traslado de régimen realizado por el señor RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado el 14 de agosto de 1994.

SEGUNDO: SE CONDENA a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el monto del capital ahorrado por el señor RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ, desde el 14 de agosto de 1994 hasta el momento en que se haga efectivo el traslado, con sus respectivos rendimientos financieros, así como a devolver a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del señor FRANCO DÍAZ, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, cuotas de administración, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil.

TERCERO: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar la pensión de vejez al señor RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, y, como consecuencia de ello, se le condena a pagar por concepto de retroactivo adeudado desde el 19 de diciembre de 2022 al 06 de marzo de 2024, la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$77.058.761).

CUARTO: SE DECLARA que el valor de la mesada pensional para el año 2024, es de la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.807.587), la que debe incrementarse anualmente de conformidad con el IPC consolidado anual.

QUINTO: SE ORDENA la indexación del valor del retroactivo adeudado, desde el 19 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEXTO: SE CONDENA en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y, a favor del demandante, como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.705.876).

SÉPTIMO: SE ABSUELVE a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de todas las pretensiones que fueran formuladas en su contra en el llamamiento por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

OCTAVO: **SE CONDENA en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y, a favor de cada una de las llamadas en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), para cada una de ellas.** (Subrayas y negrita fuera de texto)

Con base en la sentencia citada, el Juez de instancia arribó que efectivamente a las aseguradoras no les asiste obligación por cuanto estas asumieron el riesgo durante la vigencia de la póliza y tal sentido, las primas se causaron y fueron debidamente devengadas, por otro lado, es evidente que en el contrato de seguro NO se amparó la devolución de primas y a su vez, es claro que las aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia en el acto de traslado y al respecto, la CSJ ya sido muy enfática en establecer que ante la declaratoria de una ineficacia de traslado pensional es la AFP quien debe asumir con cargo a su propio patrimonio todo lo que recibió con motivo de la afiliación, esto es; cotizaciones, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora, frutos e intereses, entre otros, como consecuencia del incumplimiento del deber de asesoría y buen consejo.

CUARTO. Una vez proferida la sentencia de primera instancia, COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y la parte actora, presentaron recurso de apelación, por lo que el juez procedió a remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

QUINTO. El recurso de apelación fue atendido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Laboral, por el M.P. Dr. Héctor Hernando Alvarez Restrepo, el cual mediante sentencia del 12 de julio de 2024 resolvió:

“Se REVOCA PARCIALMENTE la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – Antioquia, el 6 de marzo de 2024, dentro del proceso instaurado por el señor RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ en contra de COLFONDOS S.A. y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, la decisión en cuanto condenó a COLFONDOS S. A. a transferir a COLPENSIONES todos los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar; los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y, en su lugar se dispone que la AFP sólo debe restituir los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sus rendimientos y el bono pensional si hubiere sido efectivamente pagado, conforme a lo expuesto en este proveído.

Se MODIFICA el valor de la mesada pensional que para el año 2022, asciende a la suma de \$4´172.982, y como consecuencia de ello el valor del retroactivo liquidado desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 12 de julio de 2024, teniendo en cuenta para ello 13 mesadas pensionales al año, arrojando un consolidado de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$95.910.940).

A partir del mes de agosto de 2024, se deberá continuar reconociendo una mesada pensional a favor del señor RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ, de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5´158.538), suma que deberá aumentarse cada año de acuerdo al IPC acordado por el Gobierno Nacional.

Se ADICIONA la sentencia, en el sentido de que el demandante RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ, debe aportar del retroactivo pensional que se le pague, el porcentaje correspondiente al aporte legal al sistema de salud.

No se liquidará las agencias en derecho en primera instancia, ya que será la A Quo en el momento de liquidar las costas procesales, quien tendrá en cuenta lo decidido en esta instancia para fijar las agencias en derecho y que pueden las partes debatir con el recurso correspondiente, el valor que por dicho concepto se imponga.

Costas en esta instancia en contra de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como agencias en derecho en contra de cada uno de estos fondos de pensiones, en UN SMLMV y a favor del demandante.

Se CONFIRMA en lo demás la sentencia”

SEXTO. Una vez que el proceso regresó al juzgado de origen mediante Auto Interlocutorio del 03/09/2024 aprobó las costas procesales a favor de mi representada, que se liquidaron así:

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$1'300.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'300.000.00

SÉPTIMO. A la fecha, la AFP COLFONDOS S.A. **NO** ha cumplido con la obligación de pago de costas ordenada por el Honorable Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, y dicho actuar va en contravía del acceso a la justicia y consolida un desacato a lo dispuesto por el juzgador.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la siguiente obligación de pago:

Obligación de pago:

Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, las cuales se liquidaron y aprobaron de la siguiente manera:

Costas en primera instancia.	Total
\$ 1.300.000	\$1.300.000

SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

TERCERA: Que se condene a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

IV. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

En atención al informe No. 02918809330413982555 emitido por la entidad TRANSUNIÓN y a fin de que no sea ilusoria la presente acción, solicito a la Señora Juez se decrete como medidas cautelares previas el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las siguientes cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias:

- Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.

- Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatría S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA.
- Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatría S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris.
- Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatría S.A.
- Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los dineros depositados en dichas cuentas y cuyo embargo solicito, son de propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a quienes se pretende ejecutar.

VI. PRUEBAS

1. Informe No. 02918809330413982555 emitido por la entidad TRANSUNIÓN
2. Las que obran en el trámite ordinario, en especial la sentencia de primera y segunda instancia y el trámite de aprobación de costas.

VII. NOTIFICACIONES

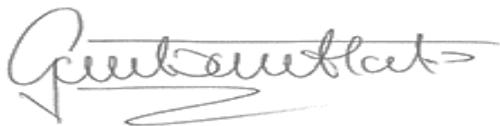
Ejecutado:

A la AFP COLFONDOS S.A. en la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co

Ejecutante:

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	NT	EST. DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	10/05/2024
No. IDENTIFICACIÓN	800149496	FECHA EXPEDICIÓN		HORA	15:14:35
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	LUGAR DE EXPEDICIÓN	NO ESPECIFICADO	USUARIO	CIFI CIFIN
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	RANGO EDAD PROBABLE		No. INFORME	02918809330413982555
* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos		Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones			

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito	21	76946	95	21	76946	34726	0	0	0	0
Sector Financiero	18	3749	5	18	3749	3749	0	0	0	0
Sector Real	4	0	0	4	0	230	0	0	0	0
Subtotal Principal	43	80695	100	43	80695	38705	0	0	0	0
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
Total	43	80695	100	43	80695	38705	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/04/2024	CTE-JURIDICA	017126	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	26/08/2010	N.A.	N.A.		0
30/04/2024	CTE-JURIDICA	013312	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	29/11/2016	N.A.	N.A.		0
31/03/2024	CTE-JURIDICA	988776	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	CIUDAD TUNAL	19/03/2010	N.A.	N.A.		0
30/04/2024	AHO-COLECTIVA	002665	NORMA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	CC INSTITUCIONES	13/11/2020	N.A.	N.A.		N.A.

30/04/2024	AHO-JURIDICA	888188	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	LA TORRE	14/02/2019	N.A.	N.A.		N.A.
30/04/2024	AHO-JURIDICA	001760	NORMA	BCO	GNB SUDAMERIS	NO REPORTADO	OFICINA EL NOGAL	15/08/2013	N.A.	N.A.		N.A.
30/04/2024	AHO-JURIDICA	162081	NORMA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	24/11/2009	N.A.	N.A.		N.A.
31/03/2024	AHO-JURIDICA	618231	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CENTRO INTERNAC	08/11/2002	N.A.	N.A.		N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
15/01/2013	CTE-INDIVIDUAL	017134	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	26/08/2010	N.A.	N.A.		N.A.
15/01/2013	CTE-INDIVIDUAL	017002	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	18/05/2010	N.A.	N.A.		N.A.
23/12/2013	CTE-INDIVIDUAL	017231	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AVENIDA CHILE	02/09/2010	N.A.	N.A.		N.A.
31/08/2010	CTE-INDIVIDUAL	017136	SALDA	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	BOGOTA AVENIDA	26/08/2010	N.A.	N.A.		N.A.
30/11/2010	CTE-INDIVIDUAL	004023	SALDA	BCO	BANAGRARIO	BOGOTA	AVENIDA CHILE	02/02/2010	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	038431	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	VILLAVICENCIO	CB_VILLAVICENCIO	26/05/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	206458	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BARRANQUILLA	LEASING BARRANQU	23/09/1992	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	040697	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	GUADALAJARA DE B	BUGA	19/12/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	032560	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	PASTO	CB_PASTO	19/12/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE-JURIDICA	092986	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BUCARAMANGA	PRINCIPAL BUCARA	04/01/1993	N.A.	N.A.		N.A.

29/04/2010	CTE- JURIDICA	024849	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	08/04/1997	N.A.	N.A.		N.A.
29/04/2010	CTE- JURIDICA	993860	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	16/07/2002	N.A.	N.A.		N.A.
29/04/2010	CTE- JURIDICA	993852	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	BOGOTA	AVENIDA CHILE	16/07/2002	N.A.	N.A.		N.A.
31/01/2003	CTE- JURIDICA	990578	SALDA	BCO	DAVIVIENDA RED BANCAFE	YOPAL	YOPAL	15/04/1999	N.A.	N.A.		N.A.
31/05/2017	CTE- JURIDICA	110298	SALDA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	CENTRO INTERNAC	10/02/2000	N.A.	N.A.		N.A.
31/10/2003	CTE- JURIDICA	999750	SALDA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.LA PORCIUNCUL	26/10/1999	N.A.	N.A.		N.A.
01/01/1980	CTE- JURIDICA	033791	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	06/09/2002	N.A.	N.A.		N.A.
31/01/2005	CTE- JURIDICA	033825	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	17/10/2002	N.A.	N.A.		N.A.
31/05/2006	CTE- JURIDICA	033833	SALDA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LA SALLE	17/10/2002	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	038567	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NEIVA	NEIVA	15/02/1995	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	017050	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	DUITAMA	DUITAMA	08/06/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	230591	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	MEDELLIN	PAB CLINICA LAS	30/11/1993	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	457045	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	REV FISCAL	29/07/1994	N.A.	N.A.		N.A.
30/06/2002	CTE- JURIDICA	441700	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	REV FISCAL	05/05/1992	N.A.	N.A.		N.A.

N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	8933	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	VIGE		0		
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	8363	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	VIGE		0		
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	8356	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	VIGE		0		
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	6418	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	26/04/2019		0	10000	1	VIGE		0		
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				262		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	7636	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	16/12/2020		0	10000	0	VIGE		0		
CRE	0	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	7111	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	14/10/2021		0	10000	13	VIGE		0		
CRE	4	TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				3335		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
31/03/2024	CONS	6911	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	12/08/2022		0	10000	3	VIGE		0		

CRE	1	TCR	VIGE			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP				656		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/03/2024	CONS	1351	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		09/02/2024			0	10000	6	VIGE		0		
CRE	2	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP					1522		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/03/2024	CONS	4247	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		13/03/2024			0	10000	0	VIGE				
CRE	0	TCR	VIGE			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP					0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/03/2024	CONS	7222	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		30/07/2013			0	10000	2	VIGE		0		
CRE	1	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					469		0	NO			
										N N	COMPORTAMIENTOS								
31/03/2024	CONS	0263	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		05/02/2024			0	10000	4	VIGE		0		
CRE	1	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP					969		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/01/2024	CONS	225295	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/12/2023	1		0	1290	1290	VIGE			VOL	
FID	2	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		0	29/01/2024	MEN		1290		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/04/2018		121145	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA				08/03/2018										
						PRINCIPAL BOGOT													
											COMPORTAMIENTOS								
MENSAJES				REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE															
31/01/2024	CONS	225276	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/12/2023	1		0	1245	1245	VIGE			VOL	
FID	2	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		0	28/01/2024	MEN		1245		0	NO			

MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
30/04/2018		121904	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA			17/04/2018										
					PRINCIPAL BOGOT													
MENSAJES		REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE																
31/01/2024	CONS	225294	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/12/2023	1		0	1214	1214	VIGE			VOL
FID	2	CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		0	29/01/2024	MEN			1214		0	NO		
N N																		
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
28/02/2019	CIAL	110298	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/03/2017		0	0	0	0	SALD			VOL
CRE		SOBR	NVIG		CENTRO INTERNAC	NORM			31/03/2017	VNC			0		0			
R N R N R N R N R N R N R N R N R N R N R N																		
31/10/2017	CIAL	629013	BCO	CITIBANK	BOGOTA	PRIN			14/03/2000	1	1	0	0	0	SALD			VOL
CRE		SOBR	NVIG		BOGOTA PRINCIPAL	NORM			18/10/2017	VNC			0		0	NO		
X X X X X N X N N N N N N N N N X X X X X N N																		
31/03/2017	CIAL	629099	BCO	CITIBANK	BOGOTA	PRIN			24/07/2002	1	1	0	0	0	SALD			VOL
CRE		SOBR	NVIG		BOGOTA PRINCIPAL	NORM			31/03/2017	VNC			0		0	NO		
N X N N N N N N N N N																		
31/05/2012	CIAL	033791	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN			02/03/2009	1	1	0	0	0	SALD			VOL
CRE		SOBR	NVIG		LA SALLE	NORM			17/03/2009	VNC			0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
29/02/2020	CIAL	027276	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN			07/02/2017	36	36	0	145330	0	SALD			VOL
CRE		ORDI	NVIG		SUCURSAL DIEZ	NORM			07/02/2020	MEN			0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
29/12/2011	CIAL	083739	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			30/11/2011	0	0	0	26304	0	SALD			

CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		30/11/2011	OTR			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
29/01/2012	CIAL	086888	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			29/12/2011	0	0	0	134046	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		29/12/2011	OTR			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
29/12/2011	CIAL	083738	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			30/11/2011	0	0	0	11691	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		30/11/2011	OTR			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
29/12/2011	CIAL	083630	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			30/11/2011	0	0	0	26304	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		30/11/2011	OTR			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
28/11/2011	CIAL	080674	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			31/10/2011	0	0	0	626013	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		31/10/2011	OTR			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
28/11/2011	CIAL	080569	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			31/10/2011	0	0	0	626013	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		31/10/2011	OTR			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
28/11/2011	CIAL	080567	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN			31/10/2011	0	0	0	668121	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INVERSION	NORM		31/10/2011	OTR			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
29/12/2018	CIAL	918810	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN			31/10/2018	0	0	0	201	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2019	OTR			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								

29/08/2019	CIAL	847267	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		02/01/2019	0	0	0	20	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		02/01/2019	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
29/08/2019	CIAL	847266	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		02/01/2019	0	0	0	213	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		02/01/2019	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
29/07/2019	CIAL	852156	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/06/2019	0	0	0	331	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/06/2019	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
28/06/2017	CIAL	720307	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/05/2017	0	0	0	1729	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/05/2017	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
29/07/2017	CIAL	727672	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/06/2017	0	0	0	1318	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/06/2017	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
29/08/2017	CIAL	735565	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/07/2017	0	0	0	1291	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/07/2017	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
28/09/2017	CIAL	744174	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/08/2017	0	0	0	621	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/08/2017	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
28/11/2017	CIAL	760182	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2017	0	0	0	922	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2017	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		

29/12/2017	CIAL	764436	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2017	0	0	0	1078	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	30/11/2017	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
26/02/2018	CIAL	773013	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2018	0	0	0	701	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	31/01/2018	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
29/03/2018	CIAL	777423	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2018	0	0	0	1162	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	28/02/2018	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
29/05/2018	CIAL	790114	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/04/2018	0	0	0	633	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	30/04/2018	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
28/06/2018	CIAL	796123	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/05/2018	0	0	0	1013	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	31/05/2018	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
29/07/2018	CIAL	803761	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/06/2018	0	0	0	4	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	30/06/2018	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
29/08/2018	CIAL	809794	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/07/2018	0	0	0	883	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	31/07/2018	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
28/09/2018	CIAL	812604	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/08/2018	0	0	0	702	0	SALD				
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM	31/08/2018	OTR			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		

28/11/2018	CIAL	818870	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	548	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2018	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	918808	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	52	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2019	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	918809	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	109	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2019	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	918811	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	185	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2019	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/12/2018	CIAL	822397	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	726	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2018	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	826054	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/12/2018	0	0	0	367	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/12/2018	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	826055	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/12/2018	0	0	0	92	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/12/2018	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973941	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	109	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			

29/01/2019	CIAL	974124	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	201	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973954	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	113	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	974218	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	379	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973779	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	64	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	974091	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/11/2018	0	0	0	169	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/11/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	973714	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	52	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2019	CIAL	974109	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/10/2018	0	0	0	185	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/10/2020	OTR			0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																			
26/02/2019	CIAL	059508	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	149	0	SALD					
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO				

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

26/02/2019	CIAL	059509	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	157	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

26/02/2019	CIAL	059511	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	129	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

26/02/2019	CIAL	059513	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/01/2019	0	0	0	107	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/01/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

29/03/2019	CIAL	145381	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	179	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

29/03/2019	CIAL	145382	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	241	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

29/03/2019	CIAL	145383	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	168	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

29/03/2019	CIAL	145384	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	388	0	SALD				
CRE	OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

28/04/2019	CIAL	196098	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	179	0	SALD				
------------	------	--------	-----	-------------	--------	------	--	------------	---	---	---	-----	---	------	--	--	--	--

CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS								
28/04/2019	CIAL	196099	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	241	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS								
28/04/2019	CIAL	196100	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	168	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS								
28/04/2019	CIAL	196101	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		28/02/2019	0	0	0	388	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		28/02/2021	OTR			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS								
28/04/2019	CIAL	835856	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/03/2019	0	0	0	854	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/03/2019	OTR			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS								
29/05/2019	CIAL	252703	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		30/04/2019	0	0	0	617	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		30/04/2021	OTR			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS								
28/06/2019	CIAL	282821	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN		31/05/2019	0	0	0	553	0	SALD					
CRE		OTRO	NVIG			CENTRO INTERNAC	NORM		31/05/2021	OTR			0		0	NO			
										N	COMPORTAMIENTOS								
30/06/2011	CIAL	040176	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN		29/08/2006	58	57	0	1213626	0	SALD				VOL	
CRE		LOPE	NVIG			LEASING BOGOTA	NORM		29/06/2011	MEN			0		0	NO			
N										N	COMPORTAMIENTOS								

30/04/2014	CIAL	600994	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN		NOID	09/02/2011	36	36	0	130433	0	SALD			VOL
LEA	LOPE	NVIG			OPTIRENT	NORM			09/02/2014	MEN			0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/05/2017	CIAL	118365	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN		NOID	11/04/2014	36	36	0	137089	0	SALD			VOL
LEA	LOPE	NVIG			OPTIRENT	NORM			30/04/2017	MEN			0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
01/03/2022	CONS	002715	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN			26/11/2020	0	1	0	0	0	SALD			VOL
CRE	SOBR	NVIG			CC INSTITUCIONES	OTRO			28/02/2022	VNC			0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2023	CONS	7682	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		12/08/2022			0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO		
N N N N N N N R N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/09/2023	CONS	2372	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		05/08/2021			0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N R N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
28/02/2022	CONS	4545	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		09/12/2020			0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2023	CONS	7827	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		09/10/2019			0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP						0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		

31/01/2022	CONS	9353	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE	01/10/2019		0	0	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			PARQUE SANTANDER	NORM	CLA				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N R N																
COMPORTAMIENTOS																
31/12/2020	CONS	1526	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE	16/08/2011		0	0	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			SERVICIOS PERSON	NORM	CLA				0		0	NO		
N N N N N N N N R R R R R R R N																
COMPORTAMIENTOS																
25/02/2020	CONS	8224	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE	29/11/2017		0	700	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			SERVICIOS PERSON	NORM	CLA				0		0	NO		
N N R R R R N																
COMPORTAMIENTOS																
31/10/2021	CONS	8283	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	AMPA	CRE	20/09/2010		0	0	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			NO REPORTADO	NORM	CLA				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N R N																
COMPORTAMIENTOS																
31/08/2021	CONS	9410	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE	10/03/2017		0	700	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			PARQUE SANTANDER	NORM	CLA				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N R N																
COMPORTAMIENTOS																
31/10/2021	CONS	8705	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	AMPA	CRE	15/11/2007		0	700	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			OFICINA WORLD TR	NORM	CLA				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N R N																
COMPORTAMIENTOS																
28/02/2022	CONS	5107	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	18/07/2019		0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N N																
COMPORTAMIENTOS																

31/08/2021	CONS	0124	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	15/07/2019		0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2023	CONS	2243	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	04/07/2019		0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2022	CONS	5982	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	04/04/2019		0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2024	CONS	9741	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/11/2018		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N R N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2020	CONS	4601	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	24/08/2018		0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N R N N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2021	CONS	7992	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/06/2018		0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/06/2019	CONS	0734	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	11/04/2018		0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE		EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			

N N N N N N N R N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2023	CONS	8360	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
28/02/2019	CONS	8358	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N R N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2021	CONS	8364	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2019	CONS	8359	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	20000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N R N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2018	CONS	8355	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2023	CONS	8361	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2019	CONS	8362	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	08/02/2018		0	10000	0	CVOL		0		

CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP					0		0	NO				
N N N N N N N N N R N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
30/09/2022	CONS	0931	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		14/12/2017				0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP					0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2018	CONS	5873	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		10/10/2017				0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP					0		0	NO				
N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2018	CONS	5871	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		10/10/2017				0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP					0		0	NO				
N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2021	CONS	4758	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		03/10/2017				0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP					0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2020	CONS	7645	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/09/2017				0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP					0		0	NO				
N N N N N N N N R N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				
31/08/2021	CONS	6269	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		24/07/2017				0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP					0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																				
COMPORTAMIENTOS																				

N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
31/08/2017	CONS	0987	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		03/12/2015		0	10000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
31/03/2023	CONS	1944	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	20000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
31/10/2017	CONS	1043	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		29/09/2015		0	10000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			EMPRESARIAL BOGO	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
30/11/2020	CONS	1948	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	30000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
29/02/2016	CONS	1946	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	10000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
13/12/2016	CONS	1945	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	10000	0	CVOL	0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N R R R R N COMPORTAMIENTOS																
31/01/2017	CONS	1942	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		31/07/2015		0	10000	0	CVOL	0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N R R R R N COMPORTAMIENTOS																

31/03/2018	CONS	6298	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	05/12/2011		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2017	CONS	8994	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	22/11/2012		0	20000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
28/02/2019	CONS	8990	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	13/09/2012		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N R N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2022	CONS	8979	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	22/12/2011		0	95000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2018	CONS	8377	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	09/10/2014		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
20/12/2016	CONS	8341	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	22/09/2014		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N R R R R N COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2017	CONS	8877	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	31/03/2015		0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2016	CONS	8896	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	19/03/2015		0	4000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO			
N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	

31/01/2016	CONS	8978	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		22/04/2013		0	5000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS								
31/08/2015	CONS	8360	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		26/09/2014		0	4000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N										COMPORTAMIENTOS								
31/05/2022	CONS	6230	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		25/10/2011		0	2000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS								
31/08/2017	CONS	6784	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		12/10/2012		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS								
31/03/2017	CONS	7333	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		30/09/2013		0	4000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS								
31/08/2015	CONS	7332	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		30/09/2013		0	4000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N										COMPORTAMIENTOS								
31/07/2022	CONS	8981	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/09/2012		0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS								
31/05/2022	CONS	8980	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		13/09/2012		0	5000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VICE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS								

CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO				
N N N N N N N N N N X X X X X X X R R N COMPORTAMIENTOS																			
31/12/2016	CONS	5796	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		26/11/2010			0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO				
N X X X N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2016	CONS	5176	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		20/10/2010			0	20000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO				
X X X X X X X X X X N X X X N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2015	CONS	5143	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		27/09/2010			0	10000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO				
N N N X X X X X X X X X X X N X X X N N N N COMPORTAMIENTOS																			
11/07/2012	CONS	4614	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		20/10/2010			0	200000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO				
N N N N N N N N N N X X X X X X R R R R R N COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2015	CONS	5142	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		27/09/2010			0	20000	0	CVOL		0		
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO				
N N N X X X X X X X X X X X N X X X N N N N COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2016	CONS	5141	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		27/09/2010			0	20000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO				
X X X X X X X X X X X X X X N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																			
11/12/2012	CONS	8554	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	MAS		23/06/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP					0		0	NO				
N N N N N N N N N N X X X X X X X R X R R N COMPORTAMIENTOS																			

31/03/2018	CONS	5764	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPOR TAMIEN TOS																
12/05/2014	CONS	0638	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N X X X X X X X X R N COMPOR TAMIEN TOS																
31/08/2017	CONS	6753	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPOR TAMIEN TOS																
27/12/2016	CONS	5763	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N N N N N R R R R N COMPOR TAMIEN TOS																
28/02/2018	CONS	8289	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N R R R N N N N N N N N N N COMPOR TAMIEN TOS																
31/10/2011	CONS	0588	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL			VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0			
N N N N N N N N N N N N N N COMPOR TAMIEN TOS																
31/08/2010	CONS	0570	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	
CRE	TCR	VIGE			LA TORRE	OTRO	EMP				0		0	NO		
N N N COMPOR TAMIEN TOS																
15/11/2012	CONS	0562	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE	23/04/2010		0	10000	0	CVOL		0	VOL
CRE	TCR	NVIG			LA TORRE	NORM	EMP				0		0	NO		
N N N N N N N N N N X X X X X X X R R R N COMPOR TAMIEN TOS																

28/02/2018	CONS	5762	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG		LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS								
07/03/2014	CONS	0539	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG		LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N N N N N N N N N X X X X X X X X R R N											COMPORTAMIENTOS								
05/02/2013	CONS	0521	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG		LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N N N N N N N N N X X X X X X X R R R N											COMPORTAMIENTOS								
11/02/2014	CONS	0505	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG		LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N N N N N N N N N X X X X X X X X R N											COMPORTAMIENTOS								
31/01/2011	CONS	0489	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG		LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2010	CONS	0471	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		23/04/2010			0	20000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE		LA TORRE	OTRO	EMP						0		0	NO			
N N N N N											COMPORTAMIENTOS								
28/02/2018	CONS	5759	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE		23/04/2010			0	10000	0	CVOL		0	VOL	
CRE		TCR	NVIG		LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N N N N N N R R R N N N N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2015	CONS	5010	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS		13/05/2010			0	10000	0	CVOL		0		
CRE		TCR	VIGE		LA TORRE	NORM	EMP						0		0	NO			
N N X X X X X X X X X X X X N N N N N											COMPORTAMIENTOS								

N N N N N N N N N N N N N N N N X X N N																	COMPORTAMIENTOS
31/12/2009	CONS	1933	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	15/09/2008		0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
30/06/2010	CONS	5772	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	15/09/2008		0	10000	0	CVOL				
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
30/04/2012	CONS	5851	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	25/08/2008		0	20000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
30/04/2012	CONS	1915	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	25/08/2008		0	50000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N X X X X N N N N																	COMPORTAMIENTOS
30/06/2010	CONS	8812	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	19/08/2008		0	10000	0	CVOL				
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N X X N																	COMPORTAMIENTOS
31/07/2010	CONS	5612	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	19/08/2008		0	10000	0	CVOL				
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N																	COMPORTAMIENTOS
29/01/2010	CONS	1454	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	19/08/2008			10000	0	CVOL				
CRE	TCR				C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP			0		0					
N N N N N N N N N N N N N N N N X N																	COMPORTAMIENTOS
30/04/2010	CONS	9282	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	19/08/2008		0	10000	0	CVOL			VOL	

CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP				0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/04/2012	CONS	8209	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		30/09/2010		0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP				0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2009	CONS	1408	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		14/08/2008		0	10000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP				0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/04/2012	CONS	0577	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS		14/08/2008		0	50000	0	CVOL			VOL	
CRE	TCR	NVIG			C.SERV.EMP BOGOT	NORM	EMP				0		0	NO				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2008	CONS	3531	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		02/05/2008			5000	0	CVOL				
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP					0		0				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2008	CONS	2079	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		05/10/2007			5000	0	CVOL				
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP					0		0				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2008	CONS	1998	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		25/09/2007			5000	0	CVOL				
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP					0		0				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
30/01/2009	CONS	4810	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	AMPA	MAS		01/10/2007			0	0	CVOL				
CRE	TCR				CENTRO INTERNAC		BUS					0		0				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2008	CONS	1675	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	AMPA	CRE		27/09/2004			5000	0	CVOL				
CRE	TCR				CIUDAD JARDIN		EMP					0		0				
N N N N N N N N N N N N N N N N N																		
COMPORTAMIENTOS																		

N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | N | R | N | N | COMPORTAMIENTOS

31/01/2023	CONS	219530	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/02/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N| COMPORTAMIENTOS

28/02/2023	CONS	219535	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/02/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

28/02/2023	CONS	219536	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/01/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/02/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

31/03/2023	CONS	220457	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	16/02/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/04/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

31/03/2023	CONS	220469	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	16/02/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/04/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

31/03/2023	CONS	220537	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	21/02/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			07/04/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

30/04/2023	CONS	220557	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/04/2023	MEN			0		0	NO		

|||||||||||||||||||||N|N| COMPORTAMIENTOS

30/04/2023	CONS	220558	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
------------	------	--------	------	-----------	--------	------	--	------	------------	---	---	---	---	---	------	--	--	-----

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/04/2023	MEN				0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS							
30/04/2023	CONS	220567	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/04/2023	MEN				0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS							
30/04/2023	CONS	220576	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/03/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/04/2023	MEN				0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS							
30/04/2023	CONS	221018	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/04/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/05/2023	MEN				0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS							
30/04/2023	CONS	221027	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	17/04/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/06/2023	MEN				0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS							
30/04/2023	CONS	221030	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	17/04/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/06/2023	MEN				0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/05/2023	CONS	221451	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/05/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/06/2023	MEN				0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS							
31/05/2023	CONS	221460	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/05/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/06/2023	MEN				0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS							

30/06/2023	CONS	221888	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	26/05/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/07/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/06/2023	CONS	222004	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/06/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/07/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/06/2023	CONS	222337	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	20/06/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/08/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/06/2023	CONS	222342	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	20/06/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/08/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
31/07/2023	CONS	222486	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/07/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/08/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
31/07/2023	CONS	222834	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	19/07/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/09/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
31/07/2023	CONS	222855	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	21/07/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/09/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						
31/08/2023	CONS	222937	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/08/2023	1	1	0	0	0	SALD		VOL	
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2023	MEN			0		0	NO		
										N	COMPORTAMIENTOS						

30/09/2023	CONS	223303	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	22/08/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/10/2023	MEN			0		0	NO		
N COMPORAMIENTOS																	
30/09/2023	CONS	223475	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/09/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/10/2023	MEN			0		0	NO		
N COMPORAMIENTOS																	
30/09/2023	CONS	223866	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	20/09/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/11/2023	MEN			0		0	NO		
N COMPORAMIENTOS																	
31/10/2023	CONS	223961	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/10/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/11/2023	MEN			0		0	NO		
N COMPORAMIENTOS																	
31/10/2023	CONS	224362	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	24/10/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		08/12/2023	MEN			0		0	NO		
N COMPORAMIENTOS																	
31/10/2023	CONS	224373	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	25/10/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		09/12/2023	MEN			0		0	NO		
N COMPORAMIENTOS																	
30/11/2023	CONS	224452	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/11/2023	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/12/2023	MEN			0		0	NO		
N COMPORAMIENTOS																	
31/01/2024	CONS	225473	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	16/01/2024	1	1	0	0	0	SALD			VOL
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/03/2024	MEN			0		0	NO		
N COMPORAMIENTOS																	

31/01/2024	CONS	225475	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	16/01/2024	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/03/2024	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2024	CONS	225753	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	19/01/2024	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/03/2024	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2021	CONS	206342	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/12/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/01/2021	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2020	CONS	206327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/12/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/01/2021	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2020	CONS	206328	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/12/2020	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/01/2021	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2021	CONS	206837	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/01/2021	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/02/2021	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2021	CONS	206843	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/01/2021	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/03/2021	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2021	CONS	207323	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2021	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VIGE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/03/2021	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		

31/03/2021	CONS	207326	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/03/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	CONS	207330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/03/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	CONS	207333	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/02/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/04/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	CONS	207855	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/03/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/04/2021	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	CONS	207864	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/03/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/04/2021	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2021	CONS	208347	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/04/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/05/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/05/2021	CONS	208358	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/04/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/05/2021	MEN		0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2021	CONS	208327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/04/2021	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/05/2021	MEN		0		0	NO			

N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2021	CONS	208340	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/04/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/05/2021	MEN			0		0	NO		
N															COMPORTAMIENTOS			
30/06/2021	CONS	208842	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/05/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/06/2021	MEN			0		0	NO		
N N															COMPORTAMIENTOS			
30/06/2021	CONS	208852	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/05/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/06/2021	MEN			0		0	NO		
N N															COMPORTAMIENTOS			
30/06/2021	CONS	208856	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/05/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/06/2021	MEN			0		0	NO		
N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2021	CONS	209332	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO		
N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2021	CONS	209333	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO		
N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2021	CONS	209334	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/06/2021	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			01/08/2021	MEN			0		0	NO		
N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2021	CONS	209898	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/07/2021	1		0	0	0	SALD			

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/08/2021	MEN			0		0	NO				
											N	N	COMPORTAMIENTOS						
31/08/2021	CONS	209913	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/07/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/08/2021	MEN			0		0	NO				
											N	N	COMPORTAMIENTOS						
31/08/2021	CONS	209925	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/07/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/08/2021	MEN			0		0	NO				
											N	N	COMPORTAMIENTOS						
31/07/2021	CONS	209887	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/07/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/08/2021	MEN			0		0	NO				
											N	N	COMPORTAMIENTOS						
30/09/2021	CONS	210550	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/08/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/10/2021	MEN			0		0	NO				
											N	N	COMPORTAMIENTOS						
31/08/2021	CONS	210525	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/08/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/09/2021	MEN			0		0	NO				
											N	N	COMPORTAMIENTOS						
31/08/2021	CONS	210533	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/08/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/09/2021	MEN			0		0	NO				
											N	N	COMPORTAMIENTOS						
31/10/2021	CONS	211129	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/09/2021	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/10/2021	MEN			0		0	NO				
											N	N	COMPORTAMIENTOS						

31/10/2021	CONS	211136	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/09/2021	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/10/2021	MEN		0		0	NO					
N N COMPORTAMIENTOS																			
31/10/2021	CONS	211148	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/09/2021	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/10/2021	MEN		0		0	NO					
N N COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2021	CONS	211664	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/10/2021	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/11/2021	MEN		0		0	NO					
N N COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2021	CONS	211665	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/10/2021	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/11/2021	MEN		0		0	NO					
N N COMPORTAMIENTOS																			
31/12/2021	CONS	212173	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/11/2021	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/12/2021	MEN		0		0	NO					
N N COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2021	CONS	212159	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/11/2021	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/12/2021	MEN		0		0	NO					
N N COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2021	CONS	212163	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/11/2021	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/12/2021	MEN		0		0	NO					
N N COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2022	CONS	212693	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/12/2021	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/01/2022	MEN		0		0	NO					
N N COMPORTAMIENTOS																			

31/01/2022	CONS	212780	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/12/2021	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/01/2022	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/01/2022	CONS	014949	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	20/01/2022	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/03/2022	MEN			0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2022	CONS	213861	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/02/2022		1		15315	15315	SALD				
FID		CFID			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/03/2022	QNF			0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2022	CONS	213862	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/02/2022		1		663	663	SALD				
FID		CFID			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2022	QNF			0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2022	CONS	213863	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/02/2022		1		1336	1336	SALD				
FID		CFID			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2022	QNF			0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2022	CONS	213866	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/02/2022		1		1938	1938	SALD				
FID		CFID			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2022	QNF			0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2022	CONS	213867	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/02/2022		1		15315	15315	SALD				
FID		CFID			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2022	QNF			0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2022	CONS	213881	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/02/2022		1		2636	2636	SALD				
FID		CFID			PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/04/2022	QNF			0		0				
N N R R R R R COMPORTAMIENTOS																		

31/03/2022	CONS	214414	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/03/2022		1		15315	15315	SALD					
FID		CFID			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/04/2022	QNF			0		0					
N X R R R																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2022	CONS	215915	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/06/2022		1		0	15315	0	SALD			VOL	
FID		CFID	NVIG		PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/07/2022	QNV			0		0	NO				
N X N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2022	CONS	216399	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/08/2022	MEN			0		0	NO				
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2022	CONS	216408	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/08/2022	MEN			0		0	NO				
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2022	CONS	216409	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/08/2022	MEN			0		0	NO				
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2022	CONS	216421	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/08/2022	MEN			0		0	NO				
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2022	CONS	216775	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/07/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		01/09/2022	MEN			0		0	NO				
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2022	CONS	216962	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/08/2022		1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/09/2022	MEN			0		0	NO				
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			

30/09/2022	CONS	217249	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/08/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2022	CONS	217480	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2022	CONS	217796	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2022	CONS	217799	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2022	CONS	217802	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	15/09/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/10/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/11/2022	CONS	218042	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/10/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/11/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/11/2022	CONS	218495	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/11/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/12/2022	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/11/2022	CONS	218496	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/11/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL	
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			26/12/2022	MEN			0		0	NO			

N																	COMPORTAMIENTOS			
31/12/2022	CONS	219010	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	09/12/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL		
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			23/01/2023	MEN			0		0	NO				
N																	COMPORTAMIENTOS			
31/01/2023	CONS	219049	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/12/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL		
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/01/2023	MEN			0		0	NO				
N N																	COMPORTAMIENTOS			
31/01/2023	CONS	219350	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/12/2022	1	1	0	0	0	SALD			VOL		
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/01/2023	MEN			0		0	NO				
N N																	COMPORTAMIENTOS			
30/04/2019	CONS	151253	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD					
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO				
N N N																	COMPORTAMIENTOS			
30/04/2019	CONS	151254	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD					
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO				
N N N																	COMPORTAMIENTOS			
30/04/2019	CONS	151255	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	12/02/2019	1		0	0	0	SALD					
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			29/03/2019	MEN			0		0	NO				
N N N																	COMPORTAMIENTOS			
30/04/2019	CONS	151895	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/03/2019	1		0	0	0	SALD					
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/04/2019	MEN			0		0	NO				
N N																	COMPORTAMIENTOS			
31/05/2019	CONS	152443	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	19/02/2019	1		0	0	0	SALD					

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		14/03/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/05/2019	CONS	152446	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/04/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/05/2019	CONS	152444	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/04/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/05/2019	CONS	152445	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/04/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/05/2019	CONS	152447	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	18/03/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/04/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/07/2019	CONS	152989	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/05/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/06/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
31/07/2019	CONS	152991	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/05/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/06/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								
30/06/2019	CONS	152990	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/05/2019	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/06/2019	MEN			0		0	NO				
											COMPORTAMIENTOS								

31/07/2019	CONS	153575	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																	
31/07/2019	CONS	153579	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																	
31/07/2019	CONS	153580	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																	
31/07/2019	CONS	153581	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																	
31/07/2019	CONS	153582	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/06/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/07/2019	MEN		0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																	
31/08/2019	CONS	154724	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/08/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/09/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORAMIENTOS																	
31/08/2019	CONS	154723	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/08/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/09/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORAMIENTOS																	
31/08/2019	CONS	154722	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/08/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/09/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORAMIENTOS																	

31/08/2019	CONS	154721	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/08/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/09/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	155780	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/10/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/11/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	155781	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/10/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/11/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	155782	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/10/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/11/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	156304	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/11/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/12/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	156305	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/11/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		29/12/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2019	CONS	156301	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	13/11/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/12/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2020	CONS	200449	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/12/2019	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/12/2019	MEN		0		0	NO			
N COMPORTAMIENTOS																	

31/01/2020	CONS	200497	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	17/12/2019	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/01/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/12/2019	CONS	200020	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/12/2019	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/01/2020	MEN		0		0	NO				
N COMPORTAMIENTOS																		
29/02/2020	CONS	200560	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/01/2020	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/02/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		
29/02/2020	CONS	200576	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/01/2020	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		13/02/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		
29/02/2020	CONS	200575	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	15/01/2020	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/02/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2020	CONS	201137	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2020	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2020	CONS	201138	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2020	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2020	CONS	201139	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/02/2020	1	0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		27/03/2020	MEN		0		0	NO				
N N COMPORTAMIENTOS																		

30/04/2020	CONS	201628	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	05/03/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			20/04/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/05/2020	CONS	202109	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	06/04/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			19/05/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/05/2020	CONS	202120	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/04/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			28/04/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/06/2020	CONS	202588	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/06/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/06/2020	CONS	202590	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/06/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
30/06/2020	CONS	202591	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/06/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/07/2020	CONS	203001	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/07/2020	MEN			0		0	NO			
											COMPORTAMIENTOS								
31/07/2020	CONS	203002	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/07/2020	MEN			0		0	NO			

N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2020	CONS	203003	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	18/05/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			02/07/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2020	CONS	203141	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2020	CONS	203142	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/07/2020	CONS	203150	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/06/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/07/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CONS	203644	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	08/07/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			22/08/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CONS	203665	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/07/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/08/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CONS	203668	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/07/2020	1		0	0	0	SALD			
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/08/2020	MEN			0		0	NO		
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/08/2020	CONS	204225	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD			

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2020	MEN			0		0	NO				
										N	COMPORTAMIENTOS								
31/08/2020	CONS	204224	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2020	MEN			0		0	NO				
										N	COMPORTAMIENTOS								
31/08/2020	CONS	204220	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2020	MEN			0		0	NO				
										N	COMPORTAMIENTOS								
31/08/2020	CONS	204219	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	11/08/2020	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		25/09/2020	MEN			0		0	NO				
										N	COMPORTAMIENTOS								
31/10/2020	CONS	204825	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/09/2020	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/10/2020	MEN			0		0	NO				
										N	COMPORTAMIENTOS								
31/10/2020	CONS	204841	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/09/2020	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/10/2020	MEN			0		0	NO				
										N	COMPORTAMIENTOS								
31/10/2020	CONS	204847	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	10/09/2020	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/10/2020	MEN			0		0	NO				
										N	COMPORTAMIENTOS								
30/11/2020	CONS	205322	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	14/10/2020	1		0	0	0	SALD					
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		28/11/2020	MEN			0		0	NO				
										N	COMPORTAMIENTOS								

30/11/2020	CONS	205329	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/10/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/11/2020	MEN			0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																			
30/11/2020	CONS	205330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	14/10/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			30/11/2020	MEN			0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																			
30/11/2020	CONS	205811	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/11/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/11/2020	MEN			0		0	NO			
N COMPORAMIENTOS																			
30/11/2020	CONS	205812	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/11/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/11/2020	MEN			0		0	NO			
N COMPORAMIENTOS																			
30/11/2020	CONS	205813	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	13/11/2020	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/11/2020	MEN			0		0	NO			
N COMPORAMIENTOS																			
31/01/2015	CONS	093390	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			31/12/2014	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			14/01/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																			
31/03/2015	CONS	093938	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			21/01/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			13/02/2015	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORAMIENTOS																			
31/03/2015	CONS	094120	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN			18/02/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			04/03/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPORAMIENTOS																			

31/05/2015	CONS	095990	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		23/04/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		13/05/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
31/12/2015	CONS	100490	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		06/11/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/12/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
31/12/2015	CONS	100511	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		17/11/2015	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		30/11/2015	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
29/02/2016	CONS	101974	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		15/01/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/02/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
29/02/2016	CONS	101978	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		15/01/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/02/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
29/02/2016	CONS	101979	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		15/01/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		02/02/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
31/03/2016	CONS	102764	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		16/02/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/03/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		
30/04/2016	CONS	103572	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/04/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORIAMIENTOS																		

30/04/2016	CONS	103574	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/04/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
30/04/2016	CONS	103493	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		01/03/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2016	CONS	106749	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		05/07/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/08/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/08/2016	CONS	106750	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		05/07/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/08/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
31/10/2016	CONS	108326	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108359	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		13/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108329	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108328	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		

30/11/2016	CONS	108327	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108360	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		13/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	108330	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		09/09/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/10/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
30/11/2016	CONS	109111	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/10/2016	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		04/11/2016	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111211	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111212	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111213	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			
N N N COMPORTAMIENTOS																		
31/03/2017	CONS	111214	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			

N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/03/2017	CONS	111215	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		10/01/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		06/02/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/03/2017	CONS	111900	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		02/02/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/03/2017	CONS	111901	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		02/02/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
31/03/2017	CONS	111902	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		02/02/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		03/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2017	CONS	112613	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		05/04/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2017	CONS	112594	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2017	CONS	112597	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VICE		PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
N N N															COMPORTAMIENTOS			
30/04/2017	CONS	112600	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				

FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2017	CONS	112593	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2017	CONS	112599	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2017	CONS	112592	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2017	CONS	112596	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2017	CONS	112590	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2017	CONS	112595	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								
30/04/2017	CONS	112591	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		14/03/2017	1		0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		31/03/2017	MEN			0		0	NO			
										COMPORTAMIENTOS								

30/11/2017	CONS	117446	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	19/09/2017	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/10/2017	MEN		0		0	NO					
N N N N COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2017	CONS	117447	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	19/09/2017	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/10/2017	MEN		0		0	NO					
N N N N COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2017	CONS	117448	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	19/09/2017	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/10/2017	MEN		0		0	NO					
N N N N COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2017	CONS	117449	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	19/09/2017	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		10/10/2017	MEN		0		0	NO					
N N N N COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2018	CONS	119051	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	07/12/2017	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		12/01/2018	MEN		0		0	NO					
N N N N COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2018	CONS	119049	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	07/12/2017	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		12/01/2018	MEN		0		0	NO					
N N N N COMPORTAMIENTOS																			
28/02/2018	CONS	119783	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	12/01/2018	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		09/02/2018	MEN		0		0	NO					
N N N N COMPORTAMIENTOS																			
30/04/2018	CONS	121146	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	08/03/2018	1	0	0	0	SALD						
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/04/2018	MEN		0		0	NO					
N N N N COMPORTAMIENTOS																			

30/04/2018	CONS	121147	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	08/03/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/04/2018	MEN		0		0	NO			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2018	CONS	125902	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/10/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/11/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2018	CONS	125901	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/10/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/11/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2018	CONS	125899	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/10/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		26/11/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/12/2018	CONS	125900	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	09/10/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		23/11/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2019	CONS	126530	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	08/11/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/12/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2019	CONS	126531	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	08/11/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/12/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/01/2019	CONS	126532	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN	NOID	08/11/2018	1	0	0	0	SALD				
FID	CFID	VICE			PRINCIPAL BOGOT	NORM		24/12/2018	MEN		0		0	NO			
N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	

31/01/2019	CONS	127211	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	01/12/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			25/01/2019	MEN			0		0	NO			
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/01/2019	CONS	150400	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/12/2018	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			27/01/2019	MEN			0		0	NO			
N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150630	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150631	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150632	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	10/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			24/02/2019	MEN			0		0	NO			
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	150646	FIDU	COLPATRIA	BOGOTA	PRIN		NOID	17/01/2019	1		0	0	0	SALD				
FID		CFID	VIGE		PRINCIPAL BOGOT	NORM			03/03/2019	MEN			0		0	NO			
N N N																			
COMPORTAMIENTOS																			

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIPO PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
31/03/2024	CRE	149496	LEADERSEARCH S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0		1	1	0	19500	0	VIGE			
	MDIO	VIGE	OACE	PRINCIPAL		0			VNC			0		0			

N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2024	SRV	469166	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/07/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	31/01/2024
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0	VOL		29/07/2024
N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2024	SRV	493190	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/04/2011	1	1	0	0	230	VIGE	VOL	NO	
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA					MEN			0	230	0			
N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
29/02/2024	SRV	416505	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	14/08/2018	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																	
28/02/2022	CRE	004366	LEADERSEARCH S.A.	BOGOTA	PRIN	IND	0		1	1	0	17400	0	SALD			
	MDIO	VIGE	OACE	PRINCIPAL		0			VNC			0	0				
N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																	
31/03/2021	OTR	231100	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	01/02/2021	1	1	0	800	800	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG		0		23/03/2021	VNC			0	800	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
31/07/2017	OTR	002049	CORBETA/ALKOSTO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	10/04/2017	1	1	0	850	0	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	NO REPORTADO		0		10/05/2017	VNC			0	0	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/11/2018	OTR	070296	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	02/10/2018	1	1	0	1479	1479	SALD		NO	
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG		0		21/11/2018	VNC			0	1479	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	381064	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427630	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427635	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427639	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	340051	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	340053	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427933	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
------------	-----	--------	-----------------------------	--------	------	-----	---	------------	---	---	---	---	---	------	--	----	--

	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012	SRV	340059	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012	SRV	341118	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012	SRV	427932	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012	SRV	427628	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012	SRV	340234	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						
30/04/2012	SRV	340050	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN		0	0	0				
										N	COMPORTAMIENTOS						

30/04/2012	SRV	340063	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340065	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	380789	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	340062	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427937	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427939	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2012	SRV	427636	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	340235	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427619	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

30/04/2012	SRV	427938	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	03/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

01/06/2012	SRV	477513	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

01/06/2012	SRV	477535	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

01/06/2012	SRV	477516	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

|||||||||||||||||||||N|COMPORTAMIENTOS

01/06/2012	SRV	477541	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/04/2012	0	0	0	0	0	SALD		NO	
------------	-----	--------	-----------------------------	--------	------	-----	---	------------	---	---	---	---	---	------	--	----	--

31/10/2013	SRV	428544	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428553	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428210	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
31/10/2013	SRV	428545	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/09/2013	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2015	SRV	161641	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	05/06/2014	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N N N N N N N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2015	SRV	214884	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/01/2015	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			
N N N N																	
COMPORTAMIENTOS																	
30/04/2015	SRV	218517	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/02/2015	0	0	0	0	0	SALD		NO	
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0			

N N N COMPORTAMIENTOS																
31/08/2021	SRV	887666	MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOM	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/03/2012	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL			0		MEN			0	0	0		
N COMPORTAMIENTOS																
30/11/2021	SRV	302497	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/10/2021	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N COMPORTAMIENTOS																
31/12/2023	SRV	744085	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/11/2023	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N COMPORTAMIENTOS																
31/12/2023	SRV	478663	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/11/2023	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA					MEN			0	0	0		
N COMPORTAMIENTOS																
31/05/2020	SRV	149496	ANTES AVANTEL	BOGOTA	PRIN			01/03/2003			0	351	0	SALD	VOL	
	TELC	NVIG	CCEL	OFICINA PRINCIPA					MEN			0	0	0		
N N N N N N N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																
30/09/2007	SRV	881660	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	1	17/05/2004				79	0	SALD		
	TELC		COMU	BOGOTA					MEN			0		0		
N N N N N N N N N N COMPORTAMIENTOS																

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	05/02/2024	BOGOTA TORRE	BOGOTA
CENCOSUD COLOMBIA S.A.	16/01/2024	PRINCIPAL	BOGOTA
ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	15/12/2023	BANCA EMPRESAS	BOGOTA

CONFIANZA - COMPAÑIA ASEGUR	24/11/2023	BOGOTA GERENCIA	BOGOTA
Total consultas: 4			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE I															
30-06-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100.	.0			
TOT		14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100	.0	.0	.0	.0
	M/L	14	0	0	0	116.297	0	0	0	116.297	100.	.0	.0	.0	.0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NÚMERO		VALOR											
M/L				0		144.353				136.37					
ME				0		0									
TOT				0		144.353				136.37					

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE I																
30-06-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEU	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	2.005	1.7	.0	OSIN		0	.00
BCO	SCOTIABANK COLP					CIAL	NA	M/L	13	114.292	98.3	.0	OSIN		144.353	136.4

INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE II															
30-09-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100.	.0			
TOT		16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100	.0	.0	.0	.0
	M/L	16	0	0	0	82.805	0	0	0	82.805	100.	.0	.0	.0	.0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NÚMERO	VALOR		
ML		0	86.170	405.28
ME		0	0	
TOT		0	86.170	405.28

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE II

30-09-2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEJ	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	2.035	2.5	.0	OSIN		0	.00
BCO	SCOTIABANK COLP					CIAL	NA	M/L	15	80.770	97.5	.0	OSIN		86.170	405.3

INFORMACIÓN CONSOLIDADA TRIMESTRE III

31-12-2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No. DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR				
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR	
NA	M/L	13	0	0	0	93.109	0	0	0	93.109	85.7	.0				
NA	ME	1	0	0	0	15.449	0	0	0	15.449	14.2	.0				
TOT		14	0	0	0	108.558	0	0	0	108.558	100	.0	.0	.0	.0	.0
	M/L	13	0	0	0	93.109	0	0	0	93.109	85.7	.0	.0	.0	.0	.0
	ME	1	0	0	0	15.449	0	0	0	15.449	14.2	.0	.0	.0	.0	.0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NÚMERO	VALOR		
ML		0	123.222	75.61
ME		0	429	.00
TOT		0	123.651	75.35

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE III

31-12-2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No. FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No. DEJ	VALOR DEUDAS	PADE	% GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA					CIAL	NA	M/L	1	72.283	66.6	.0	OSIN		89.565	60.23
BCO	BANCOLOMBIA					CIAL	NA	ME	1	15.449	14.2	.0	OSIN		429	.00

BCO	BBVA COLOMBIA				CIAL	NA	M/L	1	3.306	3.0	.0	OSIN		236	100.0
BCO	SCOTIABANK COLP				CIAL	NA	M/L	11	17.520	16.1	.0	OSIN		33.420	116.7

***** FIN DE LA CONSULTA *****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA [CLICK ENLACE](#))

Fecha	Marzo 06 de 2024	Hora	01:47	AM	PM X
--------------	------------------	-------------	--------------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2023	00202	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ	Asistió
Apoderado del demandante	Juan Carlos Suárez Monsalve	Asistió
Codemandada #1	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	
Representante legal y apoderada de la codemandada	Manuela Arredondo Roa	Asistió
Codemandada #3	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	
Apoderada de la codemandada	Sandra Milena Hurtado Córdoba	Asistió
Llamada en garantía #1	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	
Representante legal	Ana Carolina Mendoza Mesa	Asistió
Apoderada de la llamada en garantía	Joice Lilian Vargas Vibanco	Asistió
Llamada en garantía #3	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	
Representante legal	Santiago Díaz Ramírez	Asistió
Apoderada de la llamada en garantía	Blanca Libia Jiménez Mesa	Asistió
Llamada en garantía #4	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	
Apoderada de la llamada en garantía	Luz Estella García Betancur	Asistió
Llamada en garantía #2	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	
Apoderada de la llamada en garantía	Luisa María Pérez Ramírez	Asistió
Pretensión Principal	Ineficacia traslado régimen pensional y pensión de vejez	

PODERES
Se reconoce personería a la doctora Manuela Arredondo Roa portadora de la tarjeta profesional No. 332.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial y legal de la codemandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS .
Se reconoce personería a la doctora Joice Lilian Vargas Vibanco portadora de la tarjeta profesional No. 201.594 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al memorial de sustitución allegado previo a la diligencia, asuma la representación judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Se reconoce personería a la doctora Blanca Libia Jiménez Mesa portadora de la tarjeta profesional No. 144.325 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al memorial

de sustitución allegado previo a la diligencia, asuma la representación judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Se reconoce personería a la doctora Luz Estella García Betancur portadora de la tarjeta profesional No. 43.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al memorial de sustitución allegado previo a la diligencia, asuma la representación judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Finalmente, se reconoce personería a la doctora Luisa María Pérez Ramírez portadora de la tarjeta profesional No. 419.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al memorial de sustitución allegado previo a la diligencia, asuma la representación judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	01:57	P.M.	HORA FINAL	01:57	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa.					

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	01:57	P.M.	HORA FINAL	01:58	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
Excepciones		Si		No	X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa.					

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	01:58	P.M.	HORA FINAL	01:59	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
No hay necesidad de sanear		X		Hay que sanear	
No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.					

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	01:59	P.M.	HORA FINAL	02:04	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
El apoderado judicial del demandante se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda.					
Las apoderadas judiciales de las accionadas y las llamadas en garantía se ratifican en los medios exceptivos que propusieron y las razones de su defensa.					
Así la cosas, tenemos que, al momento de dar contestación a la demanda, COLPENSIONES expresamente aceptó que:					
<ul style="list-style-type: none"> ➤ El demandante se afilió por primera vez al Régimen de Prima Media con Prestación Definida el 29 de marzo de 1985. ➤ Se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en agosto de 1994. 					

- Presentó reclamación administrativa a la entidad, buscando regresar al Régimen de Prima Media y que le fuera concedida la pensión de vejez, el 11 de noviembre de 2022; reclamación esta que fue resuelta de manera desfavorable por la entidad.

COLFONDOS S.A., acepta que:

- El actor se trasladó a este régimen desde el 16 de agosto de 1994, con efectividad a partir del 01 de septiembre de ese mismo año.
- El demandante no tiene capital suficiente para financiar una pensión de vejez, por lo tanto, se le ofreció la garantía de pensión mínima.
- Este presentó reclamación a la entidad el 15 de noviembre de 2022, buscando que se anulara su traslado a este régimen y poder regresar al de Prima Media con Prestación Definida, solicitud que fue resuelta de manera desfavorable por la entidad.

Por lo tanto, sobre estos hechos que fueron expresamente aceptados por estas codemandadas, no habrá lugar a debate probatorio.

El litigio se centrará en establecer, en primer lugar, si existió algún vicio del consentimiento en el acto jurídico de traslado que realizara el señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad en agosto de 1994 y, si por ello, procede su regreso automático al Régimen de Prima Media; y, determinar, si **COLPENSIONES** tiene la obligación de reconocer y pagar al actor la pensión de vejez en los términos que este la solicita, es decir, de conformidad con los postulados del artículo 33 de la Ley 100 de 1993. Se establecerá también si las llamadas en garantía tienen la obligación de hacer algún reembolso a **COLFONDOS S.A.**, pese a que los seguros contratados con cada uno de las mismas, son seguros previsionales de invalidez y sobreviviente, se analizará de qué manera, estas tendrían que responder en este caso, que se está discutiendo la ineficacia de un traslado de régimen.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	02:04	P.M.	HORA FINAL	02:06	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **Documental:** Fls. 14 a 203 del expediente.

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES

- **Documental:** Fls. 652 a 657 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A COLFONDOS S.A.

- **Documental:** Fls. 1263 a 1291, y 1343 a 1601 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

- **Documental:** Fls. 1687 a 1697 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

La apoderada judicial de la llamada en garantía, en esta etapa de la audiencia, desiste del dictamen pericial y del interrogatorio de parte a la representante legal de COLFONDOS S.A., solicitado en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, desistimiento que es aceptado por el Despacho.

PRUEBAS DECRETADAS A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

- **Documental:** Fls. 1733 a 1834 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante y a la representante legal de COLFONDOS S.A.

La apoderada judicial de la llamada en garantía, en esta etapa de la audiencia, desiste de la prueba testimonial solicitada en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, desistimiento que es aceptado por el Despacho.

PRUEBAS DECRETADAS A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
<ul style="list-style-type: none"> - Documental: Fls. 1869 a 1915 del expediente. - Interrogatorio de parte: Al demandante y a la representante legal de COLFONDOS S.A.
PRUEBAS DECRETADAS A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
<ul style="list-style-type: none"> - Documental: Fls. 2024 a 2050 del expediente. - Interrogatorio de parte: Al demandante y a la representante legal de COLFONDOS S.A.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
<ul style="list-style-type: none"> - Ninguna.
PRUEBAS NO DECRETADAS
<ul style="list-style-type: none"> - Interrogatorio de parte: Al representante legal de COLPENSIONES solicitado por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., este se niega, dado que, de conformidad con lo establece el artículo 195 del Código General del Proceso, no es posible adelantar este interrogatorio a los representantes legales de entidades públicas.

VI. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	02:06	P.M.	HORA FINAL	02:07	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
<p>Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El apoderado judicial del DEMANDANTE NO interpone recurso alguno. - La apoderada judicial de COLFONDOS S.A. NO interpone recurso alguno. - La apoderada judicial de COLPENSIONES NO interpone recurso alguno. - La apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. NO interpone recurso alguno. - La apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NO interpone recurso alguno. - La apoderada judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. NO interpone recurso alguno. - La apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NO interpone recurso alguno.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

HORA INICIO	02:07	P.M.	HORA FINAL	02:35	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS
<p>Se da valor probatorio a los documentos decretados como prueba. Se practica el interrogatorio de parte al DEMANDANTE y a la representante legal de COLFONDOS S.A.</p> <p>Así las cosas, y ante la falta de otras pruebas por practicar en esta etapa, se declara cerrada la misma.</p>

II. ALEGATOS

HORA INICIO	02:35	P.M.	HORA FINAL	03:04	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

Se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión y así proceden. Se declara cerrada esta etapa.

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

HORA INICIO	03:04	P.M.	HORA FINAL	03:26	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

EL DESPACHO PROFIERE LA SIGUIENTE SENTENCIA**PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECLARA la inexistencia del traslado de régimen realizado por el señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado el 14 de agosto de 1994.

SEGUNDO: SE CONDENA a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el monto del capital ahorrado por el señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ**, desde el 14 de agosto de 1994 hasta el momento en que se haga efectivo el traslado, con sus respectivos rendimientos financieros, así como a devolver a **COLPENSIONES** todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del señor **FRANCO DÍAZ**, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, cuotas de administración, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil.

TERCERO: SE CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a reconocer y pagar la pensión de vejez al señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, y, como consecuencia de ello, se le condena a pagar por concepto de retroactivo adeudado desde el 19 de diciembre de 2022 al 06 de marzo de 2024, la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$77.058.761)**.

CUARTO: SE DECLARA que el valor de la mesada pensional para el año 2024, es de la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.807.587)**, la que debe incrementarse anualmente de conformidad con el IPC consolidación anual.

QUINTO: SE ORDENA la indexación del valor del retroactivo adeudado, desde el 19 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEXTO: SE CONDENA en costas a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y, a favor del demandante, como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.705.876)**.

SÉPTIMO: SE ABSUELVE a las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de todas las pretensiones que fueran formuladas en su contra en el llamamiento por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

OCTAVO: SE CONDENA en costas a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y, a favor de cada una de las llamadas en garantía, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**, para cada una de ellas.

Se termina la audiencia,

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

PROFIRIÓ SENTENCIA: LA JUEZ, **DIANA METAUTE LONDOÑO**.

IV. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	03:26	P.M.	HORA FINAL	03:40	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:

- El apoderado judicial del **DEMANDANTE** interpone recurso de **APELACIÓN**.
- La apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.** interpone recurso de **APELACIÓN**.
- La apoderada judicial de **COLPENSIONES** interpone recurso de **APELACIÓN**.
- La apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** NO interpone recurso alguno.
- La apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** NO interpone recurso alguno.
- La apoderada judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** NO interpone recurso alguno.
- La apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** NO interpone recurso alguno.

Interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado del **DEMANDANTE** y las apoderadas de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **COLPENSIONES**, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral.

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Proyectó: C. Rivera

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/feb7b752-22d9-42a8-ad2f-488df2fbe59f?vcpubtoken=3408da14-adee-4a76-af83-dbe7f2fdd7d1>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88e95028a48b30ff0f35b5a35f8110f597884e5e98f4943f032cbc79e1b4111**

Documento generado en 07/03/2024 07:42:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f246d00425d21e5c9a21a7124a049ff94146e66f4f6d2f62e3226a51be657ee7**

Documento generado en 07/03/2024 09:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Marzo 06 de 2024	Hora inicio	01:47	AM	PM X
--------------	------------------	--------------------	--------------	-----------	-------------

Hora terminación	03:40	AM	PM X
-------------------------	--------------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05045	31	05	002	2023	00202	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió

RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ
Demandante

Asistió

JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE
Apoderado del demandante.

Asistió

MANUELA ARREDONDO ROA
Representante legal y apoderada de COLFONDOS S.A.

Asistió

SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA
Apoderada de COLPENSIONES

Asistió

ANA CAROLINA MENDOZA MESA
Representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Asistió

JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO
Apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Asistió

SANTIAGO DÍAZ RAMÍREZ
Representante legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Asistió

BLANCA LIBIA JIMÉNEZ MESA
Apoderada de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Asistió

LUZ ESTELLA GARCÍA BETANCUR
Apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Asistió

LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ
Apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efcc5a29fc1031776e1d1af1e480d4fb6c3c363c0d0cfc4a3c7cae79f21a3e6**

Documento generado en 07/03/2024 07:42:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862a8f8605c27ee427bc923816b55987ef7e3eea8193877aaf060cb578b7c378**

Documento generado en 07/03/2024 09:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Segunda de Decisión Laboral

EDICTO

La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia;

HACE SABER

Que se ha proferido sentencia en el proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
LLAMADADAS EN GARANTÍA:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS
PROCEDENCIA:	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
RADICADO ÚNICO:	05 045 31 05 002 2023 00202 02
FECHA:	12 DE JULIO DE 2024
DECISIÓN:	REVOCA PARCIALMENTE, MODIFICA, ADICIONA Y CONFIRMA SENTENCIA
MAGISTRADO PONENTE:	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

El presente edicto se fija en el micrositio de EDICTOS de la página web de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, por un (1) día hábil, hoy 1/08/2024, a las 08:00 horas, con fundamento en lo previsto en el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto. <https://tribunalsuperiorantioquia.com/sala-laboral/estados-edictos-traslados-y-avisos>

ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

El presente edicto se desfija hoy 1/08/2024, a las 17:00 horas

ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
Demandados: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
Llamadas en garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y
OTROS
Procedencia: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
APARTADÓ
Radicado: 05 045 31 05 002 2023 00202 02
Providencia: 2024-0264
Decisión: REVOCA PARCIALMENTE, MODIFICA, ADICIONA Y
CONFIRMA SENTENCIA.

Medellín, doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)

Siendo las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.) de la fecha, se constituyó la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior Antioquia con el objeto de proferir la sentencia que para hoy está señalada dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ** en contra de **COLFONDOS S.A. y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Expediente recibido de la oficina de apoyo judicial el 07 de marzo de 2024. El magistrado ponente, doctor **HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.** declaró abierto el acto.

Previa deliberación de los Magistrados que integran la Sala y de conformidad con el acta de discusión de proyectos **Nº 0264**, acordaron la siguiente providencia:

PRETENSIONES

El demandante solicita que se declare inexistente, inválida o nula la afiliación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, disponiendo que la afiliación válida para los riesgos de invalidez, vejez y muerte es el régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, solicitando su devolución automática a este régimen; en consecuencia requiere que se ordene a COLFONDOS S.A. devolver a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, los rendimientos que se hubieren causado; así como asumir a cargo propio los deterioros sufridos por el bien administrado.

Igualmente solicita que se ordene a COLPENSIONES, en calidad de administradora del RPMPD, que cobre a COLFONDOS S.A. todo el ahorro efectuado, sin que este sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubiere permanecido en el RPMPD; acto seguido, pide que se condene a COLPENSIONES, a reconocerle y pagar la pensión de vejez, retroactivo, intereses moratorios, indexación y costas procesales.

HECHOS

Manifestó el demandante que nació 17 de octubre de 1960, cumpliendo 62 años de edad el 7 de octubre de 2022; que inició su vida laboral cotizando en el RPM a partir del 29 de marzo de 1985, contando en este régimen con 221,14 semanas cotizadas hasta el 16 de agosto de 1994; fecha última en la que suscribió formulario de traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por la AFP COLFONDOS S.A., el cual se hizo efectivo a partir del 1° de septiembre del mismo año.

Cuenta que para el momento del traslado al RAIS, no fue debidamente asesorado por la persona encargada de hacer afiliaciones o traslados al Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A., puesto que en esa oportunidad, no se le advirtió cuánto dinero necesitaba en su cuenta de ahorro individual para poderse pensionar, ni el monto de una eventual pensión con fundamento en dicho capital, ni se le hizo una proyección, de acuerdo con el salario devengado y valor cotizado, tampoco

se explicó acerca de las modalidades pensionales que existían en el RAIS y cual le resultaba más beneficiosa y los requisitos de cada una, tampoco se le hizo una comparación de manera comprensible a su nivel de educación, respecto a las dos pensiones de naturaleza diferente entre otras omisiones del fondo de pensiones.

Señaló que, mediante comunicado del 24 de octubre de 2022, la AFP COLFONDOS S.A. le informó que no contaba con un capital suficiente que le permita financiar una pensión conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, teniendo derecho a la Garantía de Pensión Mínima de conformidad al artículo 65 ibidem.

En razón de lo anterior, el día 11 de noviembre de 2022, radicó derecho de petición en COLPENSIONES, en el que solicitaba que se declarara válida la afiliación al RPMPD, toda vez que su traslado al RAIS, fue inexistente o se encuentra viciado de nulidad, además de que se le concediera la pensión de vejez, dando la entidad respuesta negativa; igualmente elevó derecho de petición, el 15 de noviembre de 2022, ante a la AFP COLFONDOS S.A. solicitando se declarara ineficaz la afiliación o traslado al RAIS, sin que se accediera a su petición.

Finalizó contando que laboró hasta el mes de diciembre de 2022, previa renuncia presentada el 18 de diciembre del mismo año, momento para el cual fue retirado del sistema de seguridad social en pensiones.

POSTURA DE LA PARTE DEMANDADA

Dio respuesta a la demanda LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” manifestando frente a los hechos que era cierta la afiliación en el RPMPD, las semanas cotizadas en este régimen y el derecho de petición elevado ante la entidad; frente a los hechos restantes indicó que no le costaban, por lo cual presenta oposición a lo pedido y propuso las excepciones de: CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA – PARTICULARIDADES DEL CASO, INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE, IMPROCEDENCIA PARA DECRETAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN O INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN, DEVOLUCIÓN DE CUOTAS Y

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SEGUROS PREVISIONALES, RENDIMIENTOS Y AHORROS VOLUNTARIOS DEBIDAMENTE INDEXADOS, BUENA FE DE COLPENSIONES, IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS, COMPENSACIÓN.

Presento en debida forma respuesta a la demanda ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, manifestando frente a los hechos que era cierta la afiliación del actor a Colfondos, el derecho de petición elevado y la no proyección de la pensión al momento del traslado; en cuanto a los hechos restantes manifestó que no le constaban o no eran ciertos. Se opuso a lo pretendido y propuso las excepciones de: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN ALGUNA FRENTE A MI REPRESENTADA, NO INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, NO EXISTIÓ NINGÚN VICIO EN EL CONSENTIMIENTO AL FIRMAR SU AFILIACIÓN, LA PARTE DEMANDANTE INCUMPLIÓ SU DEBER DE INFORMARSE, NO PODRÍA SOLICITARSE EL LUCRO CESANTE, INEXISTENCIA DE LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, ES DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, LA AFP COLFONDOS NO ES POSEEDORA DE LOS DINEROS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS CUENTAS DE AHORRO INDIVIDUALES QUE ADMINISTRA, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN LEGAL DE REALIZAR CÁLCULOS COMPARATIVOS Y DE GUARDAR DICHOS DOCUMENTOS, SANEAMIENTO DE LA NULIDAD RELATIVA O RECISIÓN DE LA ACCIÓN ALEGADA POR LA PARTE DEMANDANTE, ADUCIENDO QUE FUE INDUCIDA A UN ERROR, NO PUEDE PREDICARSE QUE HUBO UN ENGAÑO, CUANDO NO SE CUMPLEN LAS EXPECTATIVAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA PROYECCIÓN DEL VALOR DE LA MESADA PENSIONAL, EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, EL ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO, NO PUEDE ENDILGÁRSELE A MI REPRESENTADA QUE ENGAÑÓ A LA PARTE ACTORA CUANDO HAY CAMBIOS NORMATIVOS EN LA FINANCIACIÓN DE LA PENSIÓN, CON POSTERIORIDAD A LA AFILIACIÓN AL FONDO DE PENSIONES QUE REPRESENTO, A EDAD Y LAS SEMANAS COTIZADAS AL RPM POR LA PARTE DEMANDANTE AL MOMENTO

DE SU TRASLADO, NO ERAN SUFICIENTES PARA PODER DETERMINAR SI LE CONVENÍA MÁS EL RPM O EL RAI, PRESCRIPCIÓN, PAGO Y COMPENSACIÓN, BUENA FE Y LA EXCEPCIÓN GENÉRICA. Procedió igualmente a llamar en garantía a MAPFRE S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE BOLÍVAR S.A.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., manifestó que no le constan los hechos de la demanda, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, proponiendo las excepciones de: INEXISTENCIA DE CAUSAL DE INEFICACIA O NULIDAD, RATIFICACION O SANEAMIENTO DE LA NULIDAD, EXCEPCION FUNDADA EN EL PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS, IMPROCEDENCIA DE REINTEGRO DE LOS RENDIMIENTOS DEVENGADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACION, PRESCRIPCIÓN, GENÉRICA O INMOMINADA. Frente al llamamiento manifestó que los hechos no eran ciertos, o no eran constitutivos de hechos sino de pretensiones o parámetros normativos. Se opuso a las pretensiones.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., manifestó que no le constan los hechos de la demanda, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, proponiendo las excepciones de: LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR LA ENTIDAD QUE EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI PROCURADA, AFILIACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL SEÑOR RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO, PROHIBICIÓN DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE, PRESCRIPCION, BUENA FE, GENERICA, INEXISTENCIA DE CAUSAL DE INEFICACIA O NULIDAD, RATIFICACION O SANEAMIENTO DE LA NULIDAD, EXCEPCION FUNDADA EN EL PRINCIPIO NEMO AUDITUR

PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS, IMPROCEDENCIA DE REINTEGRO DE LOS RENDIMIENTOS DEVENGADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACION, PRESCRIPCIÓN, GENÉRICA O INMOMINADA. Frente al llamamiento manifestó que era cierto que el señor RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS siendo una de sus pretensiones el que se declare la ineficacia de su traslado desde el RPM al RAIS; también es cierto que COLFONDOS S.A., efectuó el pago de las primas a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con ocasión a la Póliza Colectiva de Seguro Previsional No. 0209000001 en aras de amparar la suma adicional que se requiera para la financiación de una pensión de Invalidez y/o Sobrevivencia, comprometiéndose COLFONDOS S.A., a pagar la prima y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a asumir el riesgo como contraprestación durante la vigencia pactada, es decir desde el 02/05/1994 al 31/12/2000; en cuanto a los hechos restantes manifestó que estos no le constaban.

COMPAÑÍA DE SEGUROS DE BOLÍVAR S.A., manifestó que era cierta la fecha de nacimiento del actor; en cuanto a los hechos restantes manifestó que no le constan, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, proponiendo las excepciones de: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN DEL RPMPD AL RAIS EN FAVOR DEL ACTOR, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR TRASLADO DE APORTES, RENDIMIENTOS, BONO PENSIONAL, A COLPENSIONES, GENERICA O INNOMINDA. Frente al llamamiento manifestó que era cierto que el señor RODRIGO presentó demanda ante Colfondos; en cuanto a los hechos restantes dijo que no le constaban o que eran soportes normativos.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante sentencia proferida el 06 de marzo de 2024, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, declarando la inexistencia del traslado de régimen realizado por el señor RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, razón por la cual condenó a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a trasladar a

COLPENSIONES, el monto del capital ahorrado por el señor RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ, desde el 14 de agosto de 1994 hasta el momento en que se haga efectivo el traslado, con sus respectivos rendimientos financieros, así como a devolver a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del señor FRANCO DÍAZ, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, cuotas de administración, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil. Acto seguido, condenó a COLPENSIONES, a reconocer y pagar la pensión de vejez del demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, y, como consecuencia de ello, se le condena a pagar por concepto de retroactivo adeudado desde el 19 de diciembre de 2022 al 06 de marzo de 2024, la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$77.058.761), siendo el valor de la mesada pensional para el año 2024, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.807.587), la que debe incrementarse anualmente de conformidad con el IPC consolidado anual, indexación de las condenas y costas procesales procesales a cargo de Colpensiones y Colfondos S.A.

Finalizó absolviendo a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de todas las pretensiones que fueran formuladas en su contra en el llamamiento por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y condenó en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y, a favor de cada una de las llamadas en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RECURSO DE ALZADA

APELACIÓN DEMANDANTE

“...Presentó recurso de apelación con el propósito de que el Tribunal Superior de Antioquia modifique el monto de la pensión y a su vez revoque la absolución por concepto de intereses moratorios.

Básicamente pide la modificación del retroactivo porque de acuerdo con el número de semanas de cotización y el equivalente en salarios mínimos aplicando la tabla de conversión, el demandante tendría derecho a un 73.71% del ingreso base de

liquidación, que a su vez es, incluso, un poco mayor que el señalado por el juzgado y a su vez entonces la pensión debería ser mayor la pensión inicial y con la consecuencia de que aplicando los aumentos para el año 2023 y el 2024, obviamente la pensión al 2024 de igual manera arroja un total un poco mayor a la liquidada por el juzgado.

Por tal razón ruego al Tribunal que en la aplicación de las respectivas tablas de conversión para efectos del cálculo tanto del IBL como del porcentaje de retorno, se modifique el monto de la prestación e incremente el retroactivo a deber.

Frente a los intereses moratorios, estimo que, si bien pudo haber una discusión en cuanto a la procedencia o no de la concesión del derecho por parte de Colpensiones, ya está definido al menos ahora con la sentencia de primera instancia, por ese motivo, por lo menos desde este momento, ya deberían correr este beneficio para el demandante. Está bien que en su momento no se había determinado que efectivamente debería devolverse al régimen de prima media., sin embargo, es una situación que queda definida actualmente.

De hecho, estimo para ello que efectivamente la misma razón por la cual se condena en costas a Colpensiones es por el hecho de oponerse a la decisión; hace igualmente viable estos intereses moratorios, pues también se debe aplicar igualmente un criterio objetivo.

En estos casos ante la tardanza en el pago de la pensión, la norma es clara en cuanto a que se deben conceder los intereses moratorios, que obviamente son mucho más beneficiosos para el pensionado que la indexación o la actualización.

Eso sí, en caso de que se concedan los intereses, por lo menos se debe mantener la indexación por lo menos hasta el momento en que comiencen a causarse esos intereses, incrementado igualmente el retroactivo o, mejor dicho, el valor total de la condena, también se debe incrementar el valor de las costas.

APELACIÓN COLFONDOS S.A (1:43:24)

“...Estando dentro de la oportunidad pertinente, también de manera respetuosa, me permito interponer recurso de apelación en contra de la sentencia acabada de proferir dentro del proceso, con el fin de que el honorable Tribunal Superior en su Sala Laboral, resuelva sobre el asunto de la procedencia y se sirva a revocar las condenas impuestas a mi representada Colfondos bajo los siguientes argumentos.

Colfondos como administradora de pensión siempre ha garantizado a los futuros afiliados la protección del derecho de la información, siendo la misma clara, precisa, verás y suficiente de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 100 del 1993, en la que se expresa el funcionamiento, características y requisitos del régimen de aborro individual con solidaridad, poniendo de presente en las implicaciones de su traslado y los requisitos para pensionarse bajo el régimen de aborro, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la misma ley, motivo por el cual la decisión de suscribir el formulario de afiliación con mi representada fue producto de una decisión libre, espontánea, informada del demandante.

Adicionalmente, entonces no se puede dejar de reconocer que mi representada Colfondos siempre le garantizo el derecho del retracto sin que ejerciera entonces dicha facultad, lo que debe valorarse como negligencia de su parte.

En el presente asunto del demandante realizó el cambio de régimen de forma libre y voluntaria, en el cual le brindó una información oportuna y completa como la aseveró al suscribir el formulario de afiliación. Ahora entonces, no puede olvidarse que dentro del artículo 113 del literal B de la Ley 100 del 93, él mismo menciona cuáles son los dineros que deben ser trasladados cuando existe el cambio de régimen, esto es, el saldo de la cuenta individual, incluido sus rendimientos, lo que impide que legalmente se pueda ordenar la devolución de sumas diferentes a las referidas en esta norma.

En consecuencia, no se debe entonces ordenar la devolución de sumas diferentes a las indicadas en el literal B del artículo 113 de la Ley 100 del 93, por cuanto ningún otro valor está destinado a financiar la prestación del afiliado, por lo que condenar a pagar valores adicionales configura un enriquecimiento sin justa causa a favor de Colpensiones. Además, de determinar que se deben reintegrar los gastos de administración o las primas de seguros, es tanto como ordenarle entonces a la compañía de seguros que si no se presenta el siniestro entonces amparado que devuelva el dinero de la póliza.

En esta orden de ideas, los gastos de administración ni primas de seguros al no corresponder valores que pertenecen al afiliado en ninguno de los regimenes pensionales, en cuanto no financien su pensión ni su prestación de vejez, por ende, no son entonces parte íntegra de ella. Razón de peso, entonces, para descartar su imprescriptibilidad, característica que, si goza el derecho a pensional y estar sujetos entonces al fenómeno previsto en los artículos 488 del Código sustantivo del trabajo y el 151 del CPLYSS, y así deberá decretarse.

Por las anteriores entonces consideraciones solicito muy amablemente al Honorable Tribunal Superior en su sala laboral, analicen las circunstancias particulares de este proceso y absuelva a mi representante de todas y cada una de las condenas junto a las costas impuestas.

APELACIÓN COLPENSIONES (1:46:54)

“...Procedo a presentar recurso de apelación exponiendo lo siguiente.

Señora juez, frente a los dos ítems de la entidad, esto es, del reconocimiento de la indemnización del pago del retroactivo pensional desde el 19 de diciembre 2022, y adicional a ello, frente a las costas procesales.

Frente a aquello, manifestamos que dentro del desarrollo del presente proceso la parte demandante no se encontraba afiliada a la entidad, por lo cual, pues la entidad no tenía conocimiento de esas 1600 y algo de semanas cotizadas por el mismo, por lo cual la entidad no tenía pleno conocimiento y, adicional a ello, tampoco está obligada en su defecto anteriormente a un pleno de reconocimiento pensional.

Esto, tendiente a que carece de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que aquellas solicitudes que van dirigidas a la declaración de ineficacia de la afiliación del demandante al régimen de aborro con solidaridad o en su defecto la nulidad, por considerar que las AFP demandadas incumplieron con sus obligaciones de debida asesoría y buen consejo.

Por otra parte, puesto que esta administradora resulta como un sujeto exógeno de los hechos constitutivos de la acción judicial, toda vez que no tuvo ninguna clase de participación ni injerencia en el acto constitutivo de traslado de régimen pensional, y aunado a esto, se desconoce las circunstancias que dieron lugar a dicho supuesto, tanto es que en el desarrollo del presente proceso, pues que la entidad tiene conocimiento de que efectivamente la parte demandante cumplió con sus derivados requisitos de derecho pensional.

Adicional a ello, señora juez, teniendo en cuenta el concepto de inoponibilidad de la responsabilidad de las AFP ante Colpensiones, en estos casos la ineficacia entendida como la inoponibilidad que es un mecanismo protector como la ineficacia de un acto o la ineficacia de una nulidad frente a terceros, es decir, que la ineficacia o nulidad resultaría inoponible frente a terceros de buena fe, como en este caso es Colpensiones, a la par, que la figura de la inoponibilidad constituye un mecanismo protector del derecho de seguridad jurídica, que en el caso de Colpensiones se consolida por el tiempo en que aquellos afiliados pertenecieron al RAIS.

Tanto es, que la seguridad jurídica que se deriva de la inoponibilidad pretende proteger intereses patrimoniales de terceros que en este caso tienen un alcance frente al principio de sostenibilidad financiera del sistema y la planeación de la reserva provisional, dando esto a entender, señores Magistrados, que respecto a la indexación declarada en la sentencia de primera instancia frente al pago del retroactivo pensional desde el 19 de diciembre de 2022, la entidad no tiene esos rubros financieros a la fecha para poder adquirir estas obligaciones de reconocimiento pensional y teniendo en cuenta que se manifiesta, así como se sostuvo en los alegatos de conclusión, nadie está obligado a lo imposible, la entidad no tenía conocimiento de los requisitos pensionales de la parte demandante, adicional a ello, había una reclamación previa a la edad y anteriormente a la renuncia del mismo y como se sostiene en la parte de la demanda, en este caso estamos hablando de un traslado de nulidad de ineficacia, por lo cual la parte demandante no estaba afiliada a la entidad y si es porque está condenada en este tipo de procesos, es un precedente jurisprudencial respecto a que se declaren los traslados o las nulidades de régimen.

Por lo tanto, la entidad simplemente es una entidad que obra de manera pasiva tendiente a soportar lo que se decida dentro de estos procesos y adicional a ello, debido proceso da a lugar a que debe interponer excepciones respecto a lo deprecado en las demandas. Por tanto, señores Magistrados, solicito se revoque lo condenado en la sentencia de primera instancia, esto es, el ítem en la cual se condena la entidad al pago de la indexación del retroactivo pensional desde el 19 de diciembre 2022 y la condena en costas a Colpensiones por el total de los \$7105876...”

ALEGATOS

COLFONDOS S.A., como alegatos señaló lo siguiente:

“...Es importante indicar, señores Magistrados, que, en materia de nulidad, y/o ineficacia de la afiliación, la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia hito de esta materia, la SL-2952-2021, ha ordenado siempre a las Administradoras de Fondos de Pensiones:

“Como la declaratoria de ineficacia tiene efectos ex tunc (desde siempre), la situación se retrotrae al estado en que se hallaría si el acto no hubiera existido jamás. En esa medida, esta declaración obliga a los fondos privados de pensiones a trasladar a Colpensiones la totalidad del capital aborrado, junto con los rendimientos financieros, las comisiones, los gastos de administración y los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima”. (Subrayado fuera del texto)

*Por lo anterior, debo indicar al Honorable Tribunal, que Colfondos S.A., contrató con la, **COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, una Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes para el financiamiento y pago de las pensiones de invalidez y/o supervivencia de sus afiliados, donde las aseguradoras se comprometieron con Colfondos S.A. a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones*

de invalidez y sobrevivencia, que se causaran a favor de afiliados de la Sociedad Administradora y/o sus beneficiarios, con vigencia desde el 1 de abril de 1994 al 31 de diciembre de 2000, del 01 de enero del 2001 al 31 de diciembre de 2004, del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2008 y 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, actualmente Seguros Bolívar.

En las pólizas se cubren los riesgos de **invalidez** y **muerte** por mandato de la Ley 100 de 1993 que determina:

“Ley 100/93. Artículo 20. —Monto de las cotizaciones.

Para pagar la pensión de invalidez, la pensión de sobrevivientes y los gastos de administración del sistema, incluida la prima del reaseguro con el fondo de garantías, la tasa será, tanto en el ISS como en los fondos de pensiones, del 3.5%.

Sin embargo, en la medida en que los costos de administración y las primas de los seguros se disminuyan, dichas reducciones deberán abonarse como un mayor valor en las cuentas de ahorro de los trabajadores o de las reservas en el ISS, según el caso. La cotización total será el equivalente a la suma del porcentaje de cotización para la pensión de vejez y la tasa de que trata el inciso anterior.”

Estas pólizas se pagaron con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A., equivalente hoy al 16.5% del Ingreso Base de Cotización (IBC), el cual debe distribuirse de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993 Modificado por la Ley 797 de 2003, artículo 7 así:

- a) 10% se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional,
- b) 0.5% se destina al Fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- c) 3% se destinará a financiar los Gastos de Administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes.”

Para el caso concreto, COLFONDOS S.A., pagó este porcentaje a las COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con el aporte que

realizaba el empleador y el señor Rodrigo Alonso Franco Díaz, pues este se afilió al Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos, el 16 de agosto de 1994, con fecha de efectividad 1 de septiembre de 1994.

De igual forma, es importante indicar que el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, prevé que se puede llamar en garantía cuando pueda exigirse de un tercero, el reembolso total o parcial de un pago que tenga que hacerse como resultado de una sentencia.

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

A su vez, el artículo 65 *ibidem* precisa que “En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía”.

Por lo anterior, señores Magistrados, es legítimo el llamamiento en garantía realizado por mi representada, en virtud de las pólizas celebradas entre la Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, La Compañía Allianz Seguros De Vida S.A, Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., Compañía De Seguros Bolívar S.A., Y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A lo anterior, por cuando el artículo 64 antes citado, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, autoriza a mi representada por derecho legal o contractual “reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva”, lo anterior con ocasión al negocio jurídico celebrado entre las ya mencionadas asegurados y mi representada y con el fin de que las mismas devuelvan los valores recibidos como consecuencia del pago del seguro previsional, tal y como lo solicita el demandante en el presente proceso y como se ha pronunciado en innumerables sentencia la Corte Suprema de Justicia y las diferentes salas laborales de los Honorable Tribunales, dentro de los que se encuentran el de Antioquia, Chocó y de Medellín.

Por lo tanto, es claro que en el evento en que sea proferida una sentencia condenatoria contra mi representada disponiendo la ineficacia, inexistencia o nulidad del traslado entre Regímenes Pensionales, el Juez de Instancia cuenta con las competencias necesarias, para dirimir también la controversia suscrita con ocasión al llamamiento en garantía realizado por mi representada, mediante sentencia de fondo.

Por lo anteriormente descrito, solicito a este Honorable Tribunal, se revoque la decisión frente a la no admisión del llamamiento en garantía realizado por Colfondos S.A. y en su lugar sea admitido el llamamiento en garantía realizado por mi representada a las Compañías, Allianz Seguros De Vida S.A, Axa Colpatria Seguros De Vida S.A, Compañía De Seguros Bolívar S.A., Y

Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, para que sea definida en audiencia la responsabilidad de dichas aseguradoras con mi representada, mediante lo probado en lo largo el presente proceso ordinario laboral y la sentencia de fondo que ponga fin al proceso, pues se reitera que Colfondos S.A., está legitimado para llamar en Garantía a dichas aseguradoras....”

CONSIDERACIONES

La competencia de esta Corporación se concreta en los únicos puntos objeto de apelación.

Además, esta Sala también es competente para conocer del presente proceso en virtud del grado jurisdiccional de consulta, en lo desfavorable a Colpensiones.

El problema jurídico a resolver se circunscribe a establecer si la afiliación de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es ineficaz y de serlo, en qué términos y condiciones se debe realizar el traslado a COLPENSIONES del importe de las cotizaciones efectuadas en el RAIS por la demandante.

Igualmente, en sede de consulta en favor de Colpensiones, habrá de determinarse si el demandante cumple con los requisitos para acceder a la pensión de vejez y en caso afirmativo, los términos en que dicha prestación debe ser reconocida, pues no está de acuerdo el actor con el valor de la mesada pensional y la absolución de los intereses moratorios.

Además de revisar lo concerniente a las costas en contra de COLPENSIONES para determinar si se encuentra correcta.

-Ineficacia.

Ahora bien, es claro, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia en lo laboral que cualquier transgresión contra el derecho del trabajador a la afiliación libre y voluntaria a un régimen pensional se sanciona con la ineficacia del acto o con el pago de perjuicios, y ciertamente, una de las formas de atentar o agredir los derechos de aquellos es no suministrarle la información necesaria, suficiente y objetiva sobre las consecuencias de su traslado de un régimen pensional a otro.

Desde el libelo petitorio afirmó el demandante que no fue asesorado sobre las desventajas que le representaba trasladarse al RAIS en agosto de 1994, en lo que tiene que ver con el monto pensional, toda vez que, en el régimen de ahorro individual, se ve notoriamente disminuida a la que fuera reconocida por COLPENSIONES.

Por su parte, el fondo demandado indicó que le explicó a la demandante al momento de la afiliación toda la información necesaria y suficiente para pensionarse en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y las características del RAIS, como el hecho de permanecer en éste.

En este orden de ideas, en este asunto, tal como lo concluyó la A Quo, el fondo privado demandado ningún elemento probatorio enlistó con el propósito de acreditar que, en este caso en particular, suministraron la información necesaria y relevante previa a la migración de régimen pensional y su permanencia en él, por lo tanto, se evidencia que la asesoría brindada por COLFONDOS S.A para que el demandante se afiliara en el RAIS no fue clara, comprensible y suficiente.

Se deduce que no le advirtieron que el valor de la pensión de vejez en el RAIS depende del capital consignado en la cuenta individual; y en caso de no completar el capital suficiente para obtener por lo menos una pensión mínima, debía seguir cotizando; que existen diferentes modalidades pensionales; así como efectuarle las proyecciones aritméticas y los comparativos necesarios hacia el futuro del valor de las pensiones en ambos regímenes para así escoger la que más le conviniera.

Se advierte que, la labor del funcionario del fondo privado en el momento previo al traslado, debía trascender al “DEBER DEL BUEN CONSEJO” como lo ha señalado la jurisprudencia laboral, mostrándole al afiliado con detalle, las ventajas y desventajas de tomar esa decisión a fin de que fuera consensuada, libre y voluntaria.

Resaltándose que desde su creación las administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de brindar información clara a los afiliados usuarios del sistema, posteriormente asesoría y buen consejo, y finalmente la doble asesoría a fin de

que estos puedan adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.

En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia viene con una línea jurisprudencial en asuntos análogos al presente, en el sentido de atribuirle a la entidad privada de seguridad social una especie de responsabilidad social y empresarial, especialmente con el potencial cliente externo o usuario de los servicios que ofrece, a fin de que en el trámite de la captación de nuevos clientes, les suministre toda la información posible acerca de las ventajas y desventajas que un cambio de tal naturaleza les pueda acarrear, máxime que se trata de decisiones que atañen de manera importante con el futuro pensional de los eventuales nuevos afiliados.

Entonces, como quiera que no hay evidencia que la AFP demandada ilustró al accionante, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado, como era su deber, el cambio de régimen no fue ilustrado contundentemente.

En este orden, se advierte que en la reciente sentencia SU-10 7 de 2024 proferida por la Corte Constitucional, se hizo un análisis histórico del sistema general de pensiones a partir de la expedición de la ley 100 de 1993, las reglas de traslado entre los regímenes, reglas relacionados con el deber de información de quien pretende afiliarse o trasladarse, entre otras, y en especial las reglas sobre la carga de la prueba en materia de procesos de ineficacia.

Igualmente, expuso las reglas de unificación a aplicar con efectos inter pares, expresando puntualmente que *“las reglas probatorias establecidas en los fundamentos jurídicos 327-333 tendrán efectos inter pares, por lo cual habrán de ser aplicadas directamente en los procesos en curso de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, así como también en aquellos litigios que se susciten ante los jueces de tutela”*.

En aquellos procesos en los que se pretende la ineficacia de la afiliación a un fondo de pensiones, en atención a la falta del deber de información, la Corte Constitucional en sentencia SU-107 de 2024, al referirse a la carga de la prueba, señaló que se reconoce que la Constitución y la ley procesal no permiten imponer

cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), y que por ello es de suma importancia no despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las pretensiones o las excepciones propuestas y de su facultad para, conforme a las reglas de la sana crítica, valorar las pruebas con el objeto de resolver los casos de ineficacia de traslados de los afiliados del RPM al RAIS, pero en momento alguno se precisa que se despoje de la carga de la prueba que tienen las AFP de demostrar la debida y suficiente información que dieron al afiliado al momento del traslado.

En este contexto precisó la Corte Constitucional que **“exigir, de manera exclusiva, a las personas demostrar que la administradora no les brindó la información suficiente respecto de su traslado, sí podría implicar una carga importante y desproporcionada para ellas”**

Del mismo modo, si bien se acepta que en algunos casos podría atribuirse a la parte demandante, también es clara la Corte en indicar que **“la imposición desproporcionada de cargas probatorias al afiliado puede derivar en el desconocimiento de su derecho al debido proceso o en el acceso efectivo a la administración de justicia”.**

Se concluye, entonces, que la posición de la Corte Constitucional en la mencionada providencia SU-107 de 2024, respecto a la carga dinámica de la prueba, es clara en el sentido de que, no es que no pueda invertirse la carga de la prueba para que las AFP demuestren que suministraron una información real y efectiva al afiliado y que en este sentido cumplieron con el deber de información, sino que lo que se enmarca dentro del núcleo central de la mencionada providencia es que no se desconozca el papel del juez como director del proceso donde este también pueda hacer uso de las pruebas de oficio, y donde además se busca una posición más activa en materia de pruebas, tanto por parte del demandante y del demandado, como por parte del juez.

En este contexto se precisa que el juez a la hora de emitir la sentencia y de valorar las pruebas en su conjunto conforme a las reglas de la sala crítica debería tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

- *“Analizar si el afiliado conocía las consecuencias que tendría al trasladarse al RAIS, en el periodo 1993-2009 identificando si en los términos del artículo 13, literal b, de la Ley 100 de 1993 y del artículo 97 -numeral 1- del Decreto 663 de 1993, los asesores de las AFP comunicaron sobre: a) los riesgos que se reconocen en el RAIS; a) las posibilidades de efectuar cotizaciones adicionales; c) las consecuencias que tendría el no reunir el capital mínimo exigido para pensionarse por vejez; d) la garantía de la pensión mínima; o, e) la devolución de saldos, etc”.*
 - *“Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones”*
 - *“Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su intermediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido”.*
-
- *“En lo relativo a las pruebas documentales, el juez puede oficiar para que se aporte al expediente ordinario, por ejemplo, el formulario de afiliación”.* Frente a este punto la Corte Constitucional acepta y comparte igualmente el criterio de la Corte Suprema de Justicia en el entendido de que esa sola prueba no demuestra, per se, el suministro de información y que, por tanto, no puede ser suficiente para absolver a las demandadas, y que por lo tanto dicho formulario debe ser una prueba más en el expediente que deberá ser estudiado en su conjunto con las demás que se alleguen.
 - La prueba documental no es suficiente por si sola para tener por probado que la información realmente se entregó por lo que corresponde al juez acudir, por ejemplo, a los interrogatorios, donde se pueden *“formular diversas preguntas sobre las circunstancias en que pudo -o no- prestarse la información que se echa de menos, esto en los términos dispuestos en los artículos 59 y 77 del CPTSS, y 198 del CGP”.*
 - Tener en cuenta los testimonios que puedan presentarse *“específicamente cuando se citan personas que pudieron atender la asesoría en un mismo espacio, y que por ello pudieron escuchar los argumentos presentados por los asesores de las AFP cuando conminaron a diversos ciudadanos a trasladarse al RAIS”.*
 - Acudir a la prueba indiciaria si lo estima necesario, en los términos de los artículos 176 y 242 del CGP.

En este asunto, sin dejar de atender el criterio de la Corte Constitucional, COLFONDOS S.A. más allá de la afirmación que dio una información clara y transparente, no se encuentra en el proceso, por parte de esa administradora, prueba que demuestra ello, ni siquiera con el interrogatorio de parte de la accionante se confiesa dicha situación, carga de la prueba que le correspondía al fondo demandado al señalar que cumplió con sus deberes en esa materia, aspecto en el que por demás está en una mejor posición de ilustrar por cuanto debe conservar en sus archivos la documentación que soporta el traslado.

En estas condiciones, el traslado que hizo el demandante a COLFONDOS S.A no fue precedida de una información clara, comprensible y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrearía; por lo que resulta procedente la ineficacia de traslado al RAIS que decidió la juez de primera instancia.

-Efectos de la declaratoria de ineficacia.

Sobre los efectos de la declaratoria de ineficacia, si bien la Sala acogía el precedente de la CSJ en cuanto a que la consecuencia de la ineficacia del traslado en el RAIS, es que los fondos privados de pensiones deban devolver a la administradora del régimen de prima media todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, sin embargo, en concordancia con lo dispuesto en el pronunciamiento de la Corte Constitucional SU 107 de 2024, serán objeto de traslado los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual del demandante contentivos exclusivamente de aportes, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado y no los gastos de administración, porcentajes descontados para garantía de pensión mínima y seguros previsionales.

Sobre este punto en particular, la Sala Tercera Laboral en el proceso con radicado único nacional: 05 045 31 05 001 2023 00072 01, se pronunció indicando lo siguiente:

“(…)

Abora bien, la Corte Constitucional en Sentencia SU-107 del 9 de abril de este año, entre otros aspectos, revisó los efectos que el mencionado precedente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, tiene sobre el principio de sostenibilidad financiera del régimen de seguridad social consagrado en los arts. 48 y 334 de la C. P., en tanto, como consecuencia de la ineficacia del traslado del RPM al RAIS, se dispone la devolución total de los aportes que la AFP hubiese recibido del afiliado, sin la posibilidad de descontar los recursos destinados a la administración, al pago de seguros y de la garantía de pensión mínima. Así razonó la Corte Constitucional:

253. *A juicio de la Corte, la sostenibilidad financiera del sistema pensional permite reducir la presión que este genera en el presupuesto público, de forma que los recursos públicos sean dirigidos bien a la ampliación de la cobertura del sistema (por ejemplo, mediante el aumento de los beneficiarios o de la cuantía de las pensiones no contributivas) o bien a la satisfacción de otros derechos fundamentales de la población. Así, la racionalización del gasto público de pensiones se presenta como una herramienta para asegurar que el gasto público satisfaga de forma más eficiente los fines que para él ha previsto la Constitución. De este modo, la sostenibilidad financiera del sistema pensional está íntimamente ligada con el principio de sostenibilidad fiscal, entendida como un manejo de las finanzas públicas en el que*

se limite el déficit fiscal para que la deuda pública no crezca más allá de la capacidad de pago del país.¹

254. *Ahora, en materia pensional, la Corte ha sido enfática en que la sostenibilidad financiera del sistema pensional no solo debe ser escrutada de acuerdo con las reglas del artículo 48, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, sino que también debe ser analizada en concordancia con lo previsto en el artículo 334 de la Constitución modificado por el Acto Legislativo 3 de 2011. Esta última norma constitucional prevé que “[l]a sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.” En la Sentencia C-110 de 2019, al estudiarse el impacto fiscal que tendría una subvención pensional, la Corte expuso que este criterio constitucional y herramienta debe ser utilizada por todas las Ramas del Poder Público para garantizar la efectividad de las garantías otorgadas por el Estado Social de Derecho. (...)*

255. *En el marco de lo anterior, es claro que la Rama Judicial al ser parte de la estructura del Estado e integrar el Poder Público debe acatar e involucrar en sus decisiones las reglas tanto de la sostenibilidad financiera como de la sostenibilidad fiscal. Esto no significa de ninguna manera que se esté soslayando el parágrafo del artículo 334 de la Constitución y, so pena de invocar la sostenibilidad fiscal, se menoscaben derechos fundamentales, se restrinja su alcance o se niegue su protección efectiva. La sostenibilidad fiscal no es un obstáculo para el goce de los derechos fundamentales; todo lo contrario; es un instrumento para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, y para garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución Política y la vigencia de un orden justo.²*

256. *En el modelo del Estado Social de Derecho el gasto público tiene por fin último garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de las personas, en el entendido que todos ellos, incluso los otrora llamados derechos civiles y políticos, demandan la inversión de recursos para su materialización. Correlativamente, el artículo 95.9 de la Constitución Política prevé que es deber de las personas contribuir a la financiación de los gastos e inversiones del Estado en condiciones de justicia y equidad. Dado que el gasto público se financia con recursos públicos, es decir, recursos que provienen de todos los colombianos (sin importar si estos son de naturaleza tributaria o no) el manejo ineficiente, inequitativo o insostenible de este impacta la vida diaria de todas las personas, y por lo mismo su consideración es esencial para garantizar la vigencia de un orden justo. Así, la consideración del impacto de las decisiones públicas en la sostenibilidad fiscal es condición para garantizar la supremacía e integridad constitucional.*

257. *La Corte ha evaluado el impacto fiscal de decisiones judiciales que interpretan el alcance de las leyes que definen el sistema de seguridad social integral. En materia de pensiones, por ejemplo, ha reprochado algunas interpretaciones judiciales que han propiciado incrementos artificiosos de las mesadas pensionales, el desbordamiento de los topes pensionales, las reliquidaciones pensionales en contravía de las reglas de liquidación del IBL, el cómputo de mesadas por fuera de los factores salariales sobre los que se cotizó o las vinculaciones precarias.*

Más adelante la Corte Constitucional expuso:

265. *Todo esto permite sostener que esta Corte ha sido sumamente cuidadosa al evaluar si, a partir de interpretaciones de leyes, ha podido desconocerse de manera manifiesta el principio de la sostenibilidad financiera y, con ello, el derecho a la seguridad social de la generalidad de los afiliados.*

266. *Recuérdese que el principio de la sostenibilidad financiera ha sido tan importante en la historia del Sistema de Seguridad Social, que ya había sido considerado al expedirse la Ley*

¹ El superávit o déficit primario es un concepto que permite evaluar si los ingresos del gobierno, descontando sus gastos, alcanzan para pagar los intereses sobre la deuda o si, por el contrario, tiene que endeudarse para ello. Si el gobierno tiene un déficit primario no logra pagar los intereses con sus propios recursos. Aunque esto puede ocurrir por periodo cortos con razones justificables, si ocurre de manera recurrente se presenta un problema de sostenibilidad fiscal pues hace necesario endeudarse para pagar intereses, lo que genera un espiral de aumento del endeudamiento. Cárdenas, M., 2020. *Introducción a la economía colombiana*. Alpha Editorial.p.209

² En palabras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, la sostenibilidad fiscal fortalece dos pilares del desarrollo sostenido: promueve la necesaria estabilidad para alcanzar el crecimiento inclusivo y permite el financiamiento de las políticas públicas que generan igualdad. Arenas de Mesa, A. (2016). *Sostenibilidad fiscal y reformas tributarias en América Latina*.

797 de 2003, en cuyo artículo 2 se endurecieron las reglas relativas al traslado entre regímenes pensionales. Como se advirtió supra (al citar el contenido de la Sentencia C-1024 de 2004), la restricción consistente en que una persona, a quien le falten “diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”, no puede trasladarse de régimen, tiene que ver con razones macroeconómicas que exigen garantizar el equilibrio financiero.

Luego siguió razonando la Corporación así:

284. Lo anterior supone que la afectación a las finanzas públicas, derivada de la ineficacia generalizada de los traslados del RPM al RAIS beneficiaría, en mayor medida, a personas con ingresos más elevados. Así, el sistema, con este tipo de traslados masivos, profundiza su regresividad. Porque al tiempo que no mejora las condiciones de la población más vulnerable (a través, por ejemplo, de la ampliación en su cobertura) maximiza los ingresos de la población con mayor capacidad salarial y todo esto contribuye, finalmente, al crecimiento de la deuda pensional que tendrá que financiarse, por las generaciones presentes y futuras, a través de cargas impositivas.

285. (...)

286. Con base en los datos antes expuestos y, se reitera, teniendo en consideración la alta tasa de pérdida que existe en estos procesos judiciales en razón de la amplitud de la regla establecida por la Corte Suprema de Justicia, ese Ministerio calculó un impacto fiscal, a futuro, del orden de los 35 billones de pesos. Valga recordar que, por la financiación de este tipo de pensiones, en el RPM, responde mayoritariamente el Estado. Pues, si bien la persona financia una parte con sus cotizaciones, aquellas siempre son insuficientes para garantizar el pago de toda la prestación.

(...)

296. (...) la Procuraduría Delegada para la Salud, Protección Social y Trabajo Decente alertó sobre otra problemática derivada del precedente de la Corte Suprema de Justicia en relación con el cumplimiento de las ordenes que señalan que la ineficacia supone que tiempo se retrotrae al momento del traslado entre 1993 y el 2009. Esto es, la imposibilidad material de devolver todo al momento del traslado, pues no todos los recursos pueden devolverse ya sea porque en el proceso ordinario no se vincularon a las aseguradoras, o a todos los fondos donde estuvo afiliado el demandante, o la AFP fue disuelta y liquidada, ordenan a la última administradora la devolución de gastos de administración que nunca ha tenido en su poder. En suma presentó más de 25 escenarios creados por los magistrados y jueces para el pago y cumplimiento de sentencias judiciales o vía tutela, que no pueden ser cumplidos.³

³ Escenarios ordenados por el juez para pago por ineficacia de la afiliación:

1. Traslado del capital de la Cuenta de Ahorro Individual -CAI del afiliado.
2. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora.
3. Cuenta de Ahorro Individual + Prima de seguro.
4. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora + prima de seguro.
5. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora + prima de seguro + BONO.
6. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora + prima de seguro + gastos de administración + reconocimientos de perjuicios.
7. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión administradora indexada + prima de seguro indexada.
8. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión administradora indexada + prima de seguro indexada + Bono.
9. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora indexada.
10. Cuenta de Ahorro Individual + Prima de seguro indexada.
11. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora + prima de seguro + Fondo de solidaridad + Fondo de garantía.
12. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión administradora indexada + prima de seguro indexada + gastos de administración indexada.
13. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora indexada + prima de seguro.
14. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora + prima de seguro indexada.
15. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora indexada + gastos de administración indexada.
16. Cuenta de Ahorro Individual + Prima de seguro indexada + gastos de administración indexada.
17. Cuenta de Ahorro Individual + Prima de seguro indexada + gastos de administración.
18. Cuenta de Ahorro Individual + Prima de seguro + gastos de administración indexada.
19. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora indexada + prima de seguro + gastos de administración.
20. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora + prima de seguro indexada + gastos de administración indexados.
21. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora + prima de seguro + gastos de administración indexados.

297. En relación con estas 25 modalidades de devolución, es menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de traslado el aborro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron.⁴

298. De acuerdo con la naturaleza de las primas de seguros y el riesgo que amparan hacen que mes a mes se pague el respectivo seguro para cubrir ya sea el riesgo de invalidez o de muerte. En la Sentencia SU-313 de 2020, la Corte recordó que en relación con la distribución de la cotización obligatoria que del 16% que la compone, la Administradora de Fondos Pensionales que corresponda deberá destinar un 11,5% a la cuenta individual del afiliado, un 1,5% al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y un 3% al financiamiento de los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes. Así entonces, la Corte explicó que la forma en la que se financia una pensión de invalidez en el RAIS, de acuerdo con el inciso primero del artículo 70 de la Ley 100 de 1993, así:

“6.3.3. El seguro previsional que contratan las administradoras del RAIS deberá, por mandato de la ley, ser colectivo. Esas AFP no podrán realizar este tipo de negocios jurídicos en beneficio de un solo individuo, sino en favor del conjunto de sus afiliados. Una vez se suscriba el contrato, el pago de la prima debe efectuarse de manera obligatoria toda vez que, si ello no ocurre y el siniestro se produce, le corresponderá al fondo responder por los perjuicios que se causen a la persona.

“Quien habrá de tomar la póliza, como se desprende de lo antedicho, será la AFP. Ello debe hacerse garantizando, en todo caso, una licitación pública que haga posible la libre concurrencia de las entidades que estén autorizadas para asegurar este tipo de riesgos. Ejercicio que deberá permitir la igualdad de acceso, de información, la objetividad en la selección, la periodicidad y la publicidad. Una vez seleccionada la sociedad que servirá a este propósito, se entenderá que aquella habrá de responder por la suma adicional que haga falta para completar el capital suficiente a fin de financiar (i) la pensión de invalidez, solo en caso de que lo contenido en la cuenta individual de la persona no sea suficiente para el mismo propósito —como ya se dijo— y (ii) la pensión de sobrevivientes, en circunstancias similares a la anterior.”⁵

299. En cuanto a los gastos de administración, si bien no se tiene un pronunciamiento expreso en pensiones, esta Corte ha expresado frente a los mismos gastos de administración en salud “que es legítimo desde el punto de vista constitucional que los particulares que participan en el sistema de salud sean recompensados por los gastos de administración en los que incurren y perciban una utilidad razonable, pero que la consecución de esa retribución no puede afectar el derecho fundamental de los usuarios a un servicio de calidad, oportuno y eficiente. Tal interpretación es acorde con la protección de la libertad de empresa y del derecho de propiedad de las EPS.”⁶ Ahora es de resaltar, que esta utilidad por la administración en pensiones tiene un impacto incluso para determinar a qué fondo pertenece un afiliado. Por ejemplo, en la Sentencia T-266 de 2023 la Corte amparó los derechos de una afiliada a la que Colpensiones le negó el traslado por considerar que no se encontraba en su aplicativo de traslados. En esta ocasión, la Sala Segunda de Revisión

22. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora indexada+ prima de seguro + gastos de administración indexada.

23. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora indexada+ prima de seguro indexada + gastos de administración.

24. Cuenta de Ahorro Individual + Comisión de administradora indexada+ prima de seguro indexada + gastos de administración.

25. Cuenta de Ahorro Individual + Interés + Valor de la Garantía de Pensión Mínima (que ya está incluida en la cuenta de ahorro individual).

⁴ Los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias están permitidos solo para los afiliados al RAIS, y se tienen como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de hasta el 25% del ingreso laboral anual o de la cédula general, porcentaje que no podrá ser superior en todo caso a 2.500 UVT.

⁵ Cfr., Corte Constitucional, Sentencia SU-313 de 2020.

⁶ Cfr., Corte Constitucional, Sentencia C-262 de 2013.

concluyó que operó la figura de la afiliación tácita: “(i) por la actitud que tuvo la administradora al aceptar, sin reparos, el traslado de la actora; (ii) porque (la entidad accionada) ha recibido sus aportes hasta la actualidad y durante un lapso prolongado; y (iii) porque cuando se solicitó el traslado de régimen, solo se había trasgredido la prohibición del artículo citado en este párrafo por dos meses... (la entidad accionada) vulneró los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a la seguridad social de la (accionante) cuando negó el reconocimiento de una pensión de vejez bajo el argumento de que el traslado hecho hacia el RPM era nulo.”

300. (...)

301. *En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional.*⁸

Seguidamente y en punto a la tesis que ha pregonado la Corte Suprema de Justicia sobre el principio de sostenibilidad financiera, la Constitucional, apuntó:

302. *Sobre la posición de la Corte Suprema de Justicia en lo relativo a la afectación de la sostenibilidad financiera. La Corte Suprema de Justicia se ha referido últimamente a este aspecto, precisamente, porque en los recursos de casación Colpensiones le ha manifestado que declarar masivamente la ineficacia de los traslados está afectando las finanzas del sistema general de pensiones en su conjunto. En respuesta, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el principio aludido no se desconoce con la aplicación de sus reglas, porque “(...) como con profusión lo ha explicado la Sala, [la declaratoria de la ineficacia] comporta retrotraer la situación al estado en que se hallaría si el acto no hubiera existido (CSJ SL1688-2019, CSJ SL3464-2019, CSJ SL2877-2020 y CSJ SL373-2021, etc.); por ello, se ordena el retorno de todas las sumas que conforman la cuenta de ahorro individual, a efectos de financiar las prestaciones en el marco del régimen de prima media”.⁹ En una sentencia más reciente, la Corte reiteró la anterior idea al decir que: “los recursos que deben reintegrar el fondo privado a Colpensiones serán utilizados para el reconocimiento del derecho pensional, con base en las reglas del régimen de prima media con prestación definida, lo que descarta la posibilidad de que se generen erogaciones no previstas”.¹⁰*

(...)

305. *La posición de la Corte Suprema de Justicia es que, si el traslado de un ciudadano hacia el RAIS se declara ineficaz, entonces habrá de asumirse que este ciudadano jamás salió del RPM. Pero, lo que sostiene esta Corporación, es que no es lo mismo haber estado siempre vinculado al RPM, que pasar a dicho régimen a último momento por cuenta de la declaratoria judicial de la ineficacia de un traslado.*

306. *En efecto, la persona que siempre estuvo afiliada al RPM contribuyó, con sus aportes, al pago de las pensiones en ese mismo régimen, dado que dicho fondo es común, solidario y de naturaleza pública. Si todas las personas que hoy se devuelven al RPM por*

⁷ Cfr., Corte Constitucional, Sentencia T-266 de 2023.

⁸ De hecho, la propia Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil, ha advertido que si bien la regla general es que cuando se declara la ineficacia de un negocio jurídico lo que corresponde es “retrotraer la situación al estado en que se hallaría si el acto o negocio no hubiera existido jamás, es decir con ineficacia ex tunc (desde siempre)” (Cfr., Sentencia SC4654-2019, donde se citó la Sentencia SC3201 del 9 de agosto de 2018), ello no debe ocurrir así siempre. En algunas ocasiones, no es posible realizar dicha restitución. En la providencia en cita se afirmó que “[c]omo el vicio invalidante se produce en el origen o conformación del negocio, es natural que la invalidez se retrotraiga a ese instante, desapareciendo todos los efectos que pudo haber producido desde entonces. Esta retroactividad se da en las relaciones de los contratantes entre sí, o bien respecto de terceros, siempre que hayan sido parte en el proceso. // Entre las excepciones está lo concerniente al objeto o causa ilícita, casos en los cuales no es posible repetir lo que se haya dado o pagado a sabiendas de la ilicitud (1525): como tampoco lo que se haya dado o pagado al incapaz, salvo prueba de haberse hecho este más rico (1747). Tampoco hay lugar a la restitución material del bien cuando ello no sea posible por motivos de utilidad pública o interés social, casos en los cuales se dará una reivindicación ficta o compensatoria (artículo 58 de la Constitución Política)” (Ibid.). Por las razones expuestas en esta providencia, se advierte que la restitución que dispone la Corte Suprema de Justicia es sumamente compleja. Al tiempo, no podría ordenarse, por ejemplo, a las aseguradoras que han recibido la prima con el objeto de cubrir pensiones de invalidez o de sobrevivientes, restituir esos dineros. Esto último porque en la inmensa mayoría de casos, aquellas no han hecho parte del proceso judicial que declara la ineficacia del traslado y, por tanto, dicha declaratoria les es inoponible.

⁹ Cfr., Corte Suprema de Justicia. Sentencia SL3134-2023.

¹⁰ Cfr., Corte Suprema de Justicia. Sentencia SL055-2024.

cuenta de la declaratoria de la ineficacia de su traslado siempre hubiesen estado afiliadas - verdaderamente- a dicho régimen, este habría contado con más recursos para financiar sus pensiones y, en consecuencia, se habría acudido en menor proporción al presupuesto general de la Nación para completar el pago de pensiones. Esto supone, a su turno, que una buena parte del dinero que del presupuesto se destinó para el pago de pensiones en el RPM, pudo utilizarse en otras materias que resultaran importantes para el Estado y que hicieran parte del gasto público social.

307. *En contraste, una persona que durante años contribuyó al RAIS, y solo a último momento pasó al RPM, en la práctica no contribuyó al fondo común de naturaleza pública que administra Colpensiones. Y, por tanto, el dinero de sus cotizaciones no sirvió para pagar pensiones en dicho régimen. Por ello, el que regrese intempestivamente al RPM sí supone una afectación seria al fisco máxime como se indicó en sede de pruebas van más de 46.739 sentencias de ineficacia del traslado y se encuentran activos 27.303 procesos judiciales (supra 293). Además, esa persona recibirá una pensión no contemplada en el cálculo actuarial de la administradora del RPM.*

(...)

310. *En suma, la tesis de la Corte Suprema de Justicia, según la cual, la declaratoria de la ineficacia no afecta la sostenibilidad financiera del RPM porque los aportes recibidos por el RAIS deben ser devueltos, comporta algunas complejidades. Esto por tres razones: (i) porque desconoce que el valor de los aportes devueltos es, de ordinario, insuficiente para financiar una mesada con un IBC elevado; (ii) porque desconoce las importantes razones, de orden técnico y financiero, que tuvo el legislador para imponer el límite de los 10 años a los traslados entre regímenes y, (iii) por más que se declare que por conducto de la ineficacia el tiempo se devuelve al día del traslado ello es materialmente imposible, pues el afiliado en el RAIS durante muchos años o incluso décadas se benefició de la administración de su pensión, su capital obtuvo rendimientos, pudo hacer aportes voluntarios, se pagaron primas para los riesgos de invalidez y muerte, entre otras situaciones consolidadas.*

311. *Además, sería muy importante recalcar en este punto que la protección de la sostenibilidad financiera es vinculante para todas las ramas y órganos que integran el Poder Público. De hecho, es muy dicente que el legislador, en el proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”, haya tenido la precaución de salvaguardar dicha sostenibilidad financiera. En efecto, el Gobierno Nacional, así como el Congreso de la República, han procurado respetar la sostenibilidad financiera del sistema de seguridad social a efectos de que el proyecto de reforma pensional no suponga un menoscabo a las finanzas de la Nación (...)*

312. *Esta Corte ha sido enfática en que el deber de respetar la sostenibilidad financiera del régimen pensional no es una obligación exclusiva del legislador, toda vez que los jueces de la República también están vinculados por ese principio. Al respecto, en la Sentencia SU-063 de 2023, esta Corte sostuvo que “[e]l inciso séptimo del artículo 48 de la Constitución, adicionado por el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2005, le impuso al Estado el deber de garantizar “la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional”. La Corte Constitucional ha reconocido en varias ocasiones que este principio es cardinal en la citada reforma, por lo que tiene naturaleza de principio constitucional específico del sistema de seguridad social, que debe ser consultado en todas las medidas de dirección y control de este sistema y contiene un mandato hermenéutico para los operadores judiciales (...).”¹¹*

Con base en estos razonamientos, de los que la Sala hace una cita puntual, la Corte Constitucional, en la sentencia que se viene citando, moduló los efectos de precedente bajo estudio, que tiene sentado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para disponer, con fuerza vinculante, entre otras la siguiente REGLA DE DECISIÓN, que se aplica al presente caso:

327. *Lo primero sea precisar tres cuestiones relevantes: (i) el alcance de esta decisión se circunscribe a los procesos judiciales donde se demanda la ineficacia de un traslado ocurrido entre 1993 y 2009, en tanto y en cuanto todas las personas que hacen parte de las tutelas que se revisan se trasladaron en dicho periodo; (ii) de las pruebas aportadas, las intervenciones*

¹¹ Cfr., Corte Constitucional. Sentencia SU-063 de 2023.

realizadas en la audiencia y en el mismo precedente de la Sala de Casación Laboral se identificó que se hace referencia a la nulidad y a la ineficacia del traslado como si se tratara de figuras similares o iguales. Frente a este punto, se aclara que la tesis correcta es la de la ineficacia del traslado no siendo posible aplicar o hacer referencia a la nulidad del traslado, ya que ello, de por sí, llevaría a la anulación de la sentencia por cuanto no existe una norma legal que contemple una causal expresa de nulidad tal y como se vio en acápites previos (supra 220 y ss). Y, (iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada (supra 298 y ss). (Las subrayas son del Tribunal)

Finalmente, en la parte resolutive de la Sentencia SU107-24 que venimos citando, la Corte Constitucional dispuso:

OCTAVO.- EXTENDER, con efectos inter pares y de inmediato cumplimiento, las reglas expuestas en esta providencia a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral ya sea en primera, segunda instancia o en sede de casación, como también las que se tramiten mediante acción de tutela y cuya pretensión, principal o subsidiaria, esté dirigida a que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

*En este orden de ideas, en virtud del carácter vinculante de la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional, este Despacho recoge la tesis que venía sosteniendo, con apoyo en el precedente de la Corte Suprema de Justicia, en punto a las restituciones que como consecuencia de la ineficacia del traslado debía hacer la AFP del RAIS, con destino a COLPENSIONES, teniendo en cuenta que el aquí demandante, hizo su traslado del ISS hoy COLPENSIONES, a COLFONDOS S.A., el 25 de enero de 1997¹².
(...)*

Así las cosas, **se revocará** la decisión en cuanto condenó a COLFONDOS S. A. a transferir a COLPENSIONES todos los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar; los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el descuento destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y, en su lugar se dispone que la AFP sólo debe restituir los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sus rendimientos y el bono pensional si hubiere sido efectivamente pagado.

Por último, la Sala se ocupará de la Consulta frente a la condena impuesta al Fondo Público, de reactivar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y recibir los recursos que debe trasladar COLFONDOS S.A., debe precisarse que al declararse la ineficacia de la afiliación que hizo al demandante, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A., la consecuencia jurídica es que las cosas

¹² Cfr. folio 28, Historial de Vinculaciones archivo 11, contestación de Colfondos S.A.

vuelven al estado anterior, como si dicho traslado nunca se hubiera formalizado y éste nunca hubiera abandonado el régimen de prima media administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, entidad que por decisión judicial debe reactivar su afiliación como si nunca hubiera cesado y en su momento, atender los derechos pensionales que el RPM, y además recibir los recursos cuya entrega se le ordenó al fondo privado.

-De la condena al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES.

En cuanto a la condena al reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, aspecto que se revisa en esta instancia en CONSULTA de la sentencia en favor de esta entidad, debe señalarse primeramente que habiéndose declarado la ineficacia del traslado del accionante al RAIS, el derecho que tenga el demandante a la prestación de vejez, debe analizarse con los requisitos legales del sistema general de pensiones, consagrados en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por no ser este beneficiario de la transición del Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, como bien lo dejó establecido la fallador de primera instancia.

Aquella norma legal exige como requisitos para obtener la citada prestación, 62 años de edad en el caso de los hombres y 1300 semanas cotizadas.

En este caso, al haber nacido el actor el 7 de octubre de 1960, como se prueba con la copia de su cédula de ciudadanía y el registro civil de nacimiento que militan a folios 14 y 15 del plenario(documento 001DemandadaPoderAnexos), acredita que arribó a la edad mínima pensional de 62 años el mismo día y mes del año 2022, y además cuenta con más de **1.300 semanas cotizadas**, esto es 1665,29 semanas, hasta el 18 de diciembre de 2022 según la historia laboral actualizada al mes de mayo de 2023 proveniente de COLFONDOS, visible a folios 101 a 121 del archivo digital 006ContestacionColfondos, por lo que se concluye que efectivamente, como lo sentenció la falladora de primer grado, el demandante cumple los requisitos para acceder a la pensión de vejez previstos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 con las reformas de la Ley 797 de 2003, por lo que se confirmará igualmente dicho aspecto de la decisión de primera instancia.

Respecto de la partida inicial del derecho al disfrute de la pensión de vejez, es necesario tener en cuenta que la Ley 100 de 1993, consagra en el inciso 2° del artículo 31, que al Régimen de Prima Media con Prestación Definida le *“Serán aplicables las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales, con las adiciones, modificaciones y excepciones contenidas en la citada ley.”*, de tal manera que como el derecho pensional del actor le fue reconocido conforme al régimen de prima media con prestación definida, es por ello que le son aplicables las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte, a cargo de COLPENSIONES en lo que respecta a la causación y disfrute de la pensión, pues la Ley 100 de 1993, no trajo disposición que regulara o modificara este aspecto y es de esta manera que el artículo 13 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, estipula literalmente que:

“La pensión de vejez se reconocerá a solicitud de parte interesada reunidos los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior, pero será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda entrar a disfrutar de la misma. Para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada por este riesgo,”
(Subrayado agregado)

En el presente caso está probado con la historia laboral actualizada aportada con la contestación de la demandada de Colfondos S.A., que el demandante realizó su última cotización al sistema pensional en el mes de diciembre de 2022, en el que cotizó 18 días, por lo que le asiste derecho al disfrute de la pensión desde el 19 de diciembre de 2022, como de manera acertada lo dispuso la *a quo*.

En relación con la liquidación del IBL, cabe recordar que el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, estableció que el IBL para liquidar la pensión de vejez, es el IBL del *“promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión”*. Esta norma también permite que ese ingreso base sea el promedio de lo cotizado en *“toda la vida laboral del trabajador”* siempre y cuando *“haya cotizado 1250 semanas”*, en ambos casos actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE; tesis que le es aplicable al demandante, toda vez que cuenta con 1665,29 semanas cotizadas en toda su vida laboral.

Y siendo motivo de inconformidad por parte del demandante, el monto de la pensión, procede esta Sala a efectuar el cálculo, teniendo en cuenta para ello, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante

los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión por ser este el más favorable a sus intereses, encontrando que el IBL asciende a \$5.704.882,02 al que aplicarle la tasa de remplazo del 73,15% arroja una mesada para el año 2022 de **\$4.172.982**, valor que resulta superior al reconocido por el a quo (\$3´889.082), debiéndose modificar este punto objeto de apelación, y como consecuencia de ello el retroactivo, el cual se liquidará más adelante.

Anexándose al final de la sentencia las operaciones matemáticas efectuadas por esta Sala, respecto del cálculo del IBL de los últimos 10 años. Poniendo de presente que la liquidación de la pensión se realizó bajo los parámetros indicados por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia 40552 de marzo 1º de 2011, es decir se tomó el promedio sobre lo cual cotizó el afiliado, durante los 10 años que anteceden al reconocimiento de la pensión, que equivale a 3.600 días, desde la última cotización del accionante, y a partir de ella, se efectúa un conteo —retrocediendo en la historia laboral, hasta completar un lapso de los 10 años de tiempo cotizado, actualizando los ingresos base de cotización a la fecha de la pensión, con los IPC inicial y final de diciembre de cada año a liquidar y del año anterior a la liquidación de la pensión.

En cuanto al retroactivo pensional que se condenó a pagar a COLPENSIONES liquidado desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 12 de julio de 2024, teniendo en cuenta para ello, el número de 13 mesadas pensionales al año de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 001 de 2005, dado que la prestación se causó con posterioridad al 31 de julio de 2011, arroja la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$95.910.940), suma que deberá ser modificada, debiendo advertir que las mesadas pensionales no se encuentren afectados por el fenómeno jurídico de la prescripción, excepción propuesta por las demandadas al dar respuesta a la demanda, en tanto la solicitud de ineficacia del traslado y consecuentemente reconocimiento de la pensión de vejez, fue impetrada por el actor ante Colpensiones el 11 de noviembre de 2022 (folio 26-001DemandaPoderAnexos); acudiendo a la jurisdicción ordinaria el 9 de mayo de 2023 (folio 1 del citado archivo 001), por lo tanto entre una fecha y otra no alcanzaron a transcurrir los 3 años de prescripción consagrados en los artículos 488 del CST. y 151 del C.P.T.S.S. aplicables al caso.

REAJUSTE PENSIONAL				
Año	IPC	Valor real	# mesadas	Total retroactivo
2022	13,12%	\$ 4.172.982	11	\$ 1.530.093
2023	9,28%	\$ 4.720.477	13	\$ 61.366.204
2024		\$ 5.158.538	6 meses y 12 días	\$ 33.014.643
TOTAL				\$ 95.910.940

A partir del mes de agosto de 2024, se deberá continuar reconociendo una mesada pensional a favor del actor, de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5'158.538), suma que deberá aumentar cada año de acuerdo al IPC acordado por el Gobierno Nacional.

El demandante del retroactivo pensional que se le pague, debe contribuir con el porcentaje correspondiente al aporte legal al sistema de salud, conforme la jurisprudencia de la CSL de la H. Corte Suprema de Justicia (Sentencias SL1195 de 2014, SL16844 de 2015, SL 1064 de 2018 y SL 1169 de 2019 entre otras) y la Corte Constitucional (Sentencia SU-230 de 2015 entre otras), debiéndose adicionar este punto de la sentencia.

Ahora bien, continuando con los puntos objeto de apelación, tenemos que la parte actora pretende que se ordene el pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la 100 de 1993, acogiéndose esta colegiatura a la negativa expuesta por la a quo, dado que la accionante hizo la reclamación administrativa a Colpensiones respecto a su solicitud de regreso al régimen de prima media y de pensión de vejez, el día 11 de noviembre del 2022, reclamación que fue atendida ese mismo día, por tanto, la entidad no incurrió en mora y, por otra parte, no había manera ni razón justificativa para que la entidad reconociera la prestación en ese momento, dado que hasta entonces se presumía válida la afiliación del actor o el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Procediendo en su lugar la INDEXACIÓN que ordenó la *Juez*, de las mesadas pensionales retroactivas, por cuanto con esta lo que se pretende es actualizar el valor adquisitivo de la moneda envilecida por el paso de tiempo, lo que es justo y equitativo en una economía inflacionaria como la nuestra. Así, la indexación de las obligaciones jurídicas en general, obedece a la necesidad de acoplar un fenómeno económico como lo es la depreciación constante del dinero, que se

genera por el simple paso del tiempo, constituyendo la indexación no una sanción, sino un mecanismo resarcitorio o restaurativo de la moneda, en tanto, no se está pagando más de lo debido, sino la misma suma causada tiempo atrás traída al valor presente.

-Costas procesales.

Las costas resulta una erogación económica que le corresponde efectuar a la parte vencida en juicio por la prosperidad de las pretensiones en su contra, ya que por su negligencia la parte demandante debió activar la jurisdicción y costear las diligencias procesales con su patrimonio; por lo que tal condena obedece a un juicio objetivo, en el cual para nada importa examinar el comportamiento de las partes, pues su imposición no implica que la parte que la soporta haya actuado o no de mala fe.

En este punto de apelación, estima la Sala que desde la contestación a la demanda COLPENSIONES se opuso a todas las pretensiones de la misma, por lo tanto, como la imposición de las costas procesales sigue un criterio objetivo, la condena en este aspecto en contra de dicha accionada, quien fue vencida en juicio, conforme al Art. 365 del Código general del proceso, **se encuentra correcta.**

Por todo lo anterior, la sentencia será revocada parcialmente, confirmada, modificada y adicionada, por las razones antes expuestas,

Si bien se modificaron las condenas de primera instancia, **No se liquidará** las agencias en derecho en primera instancia, ya que será la A Quo en el momento de liquidar las costas procesales, quien tendrá en cuenta lo decidido en esta instancia para fijar las agencias en derecho y que pueden las partes debatir con el recurso correspondiente, el valor que por dicho concepto se imponga.

Costas en esta instancia en contra de COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES. Se fijan como agencias en derecho en contra de cada uno de estos fondos de pensiones, UN SMLMV y a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

Se **REVOCA PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – Antioquia, el 6 de marzo de 2024, dentro del proceso instaurado por el señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ** en contra de **COLFONDOS S.A. y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la decisión en cuanto condenó a COLFONDOS S. A. a transferir a COLPENSIONES todos los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar; los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y, en su lugar se dispone que la AFP sólo debe restituir los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sus rendimientos y el bono pensional si hubiere sido efectivamente pagado, conforme a lo expuesto en este proveído.

Se **MODIFICA** el valor de la mesada pensional que para el año 2022, asciende a la suma de **\$4'172.982**, y como consecuencia de ello el valor del retroactivo liquidado desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 12 de julio de 2024, teniendo en cuenta para ello 13 mesadas pensionales al año, arrojando un consolidado de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$95.910.940)**.

A partir del mes de agosto de 2024, se deberá continuar reconociendo una mesada pensional a favor del señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ**, de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5'158.538)**, suma que deberá aumentarse cada año de acuerdo al IPC acordado por el Gobierno Nacional.

Se **ADICIONA** la sentencia, en el sentido de que el demandante **RODRIGO ALONSO FRANCO DÍAZ**, debe aportar del retroactivo pensional que se le pague, el porcentaje correspondiente al aporte legal al sistema de salud.

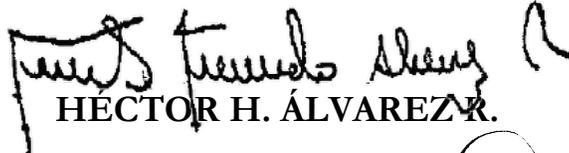
No se liquidará las agencias en derecho en primera instancia, ya que será la A Quo en el momento de liquidar las costas procesales, quien tendrá en cuenta lo decidido en esta instancia para fijar las agencias en derecho y que pueden las partes debatir con el recurso correspondiente, el valor que por dicho concepto se imponga.

Costas en esta instancia en contra de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como agencias en derecho en contra de cada uno de estos fondos de pensiones, en UN SMLMV y a favor del demandante.

Se **CONFIRMA** en lo demás la sentencia.

Se notifica lo resuelto en **EDICTO**. Se ordena devolver el expediente digital al Juzgado de origen. Se termina la audiencia y en constancia se firma,

Los Magistrados,


HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

DESDE	HASTA	IBC O SALARIO	No. DIAS	SALARIO INDEXADO	PROMEDIO	AÑO FINAL	INDICE IPC FINAL	AÑO INICIAL	INDICE IPC INICIAL
1-dic-12	31-dic-12	\$ 4.606.000	12	\$ 6.735.194	\$ 22.451	2021	111,41	2011	76,19
1-ene-13	31-ene-13	\$ 4.777.000	30	\$ 6.818.777	\$ 56.823	2021	111,41	2012	78,05
1-feb-13	28-feb-13	\$ 3.819.000	30	\$ 5.451.311	\$ 45.428	2021	111,41	2012	78,05
1-mar-13	31-mar-13	\$ 3.057.000	30	\$ 4.363.618	\$ 36.363	2021	111,41	2012	78,05
1-abr-13	30-abr-13	\$ 5.166.000	30	\$ 7.374.043	\$ 61.450	2021	111,41	2012	78,05
1-may-13	31-may-13	\$ 3.689.000	30	\$ 5.265.746	\$ 43.881	2021	111,41	2012	78,05
1-jun-13	30-jun-13	\$ 3.248.000	30	\$ 4.636.255	\$ 38.635	2021	111,41	2012	78,05
1-jul-13	31-jul-13	\$ 4.514.000	30	\$ 6.443.366	\$ 53.695	2021	111,41	2012	78,05
1-ago-13	31-ago-13	\$ 3.823.000	30	\$ 5.457.020	\$ 45.475	2021	111,41	2012	78,05
1-sep-13	30-sep-13	\$ 3.801.000	30	\$ 5.425.617	\$ 45.213	2021	111,41	2012	78,05
1-oct-13	31-oct-13	\$ 4.246.000	30	\$ 6.060.818	\$ 50.507	2021	111,41	2012	78,05
1-nov-13	30-nov-13	\$ 3.281.000	30	\$ 4.683.360	\$ 39.028	2021	111,41	2012	78,05
1-dic-13	31-dic-13	\$ 3.848.000	30	\$ 5.492.706	\$ 45.773	2021	111,41	2012	78,05
1-ene-14	31-ene-14	\$ 4.576.000	30	\$ 6.407.895	\$ 53.399	2021	111,41	2013	79,56
1-feb-14	28-feb-14	\$ 2.885.000	30	\$ 4.039.943	\$ 33.666	2021	111,41	2013	79,56
1-mar-14	31-mar-14	\$ 3.449.000	30	\$ 4.829.727	\$ 40.248	2021	111,41	2013	79,56
1-abr-14	30-abr-14	\$ 3.681.000	30	\$ 5.154.603	\$ 42.955	2021	111,41	2013	79,56
1-may-14	31-may-14	\$ 3.327.000	30	\$ 4.658.887	\$ 38.824	2021	111,41	2013	79,56
1-jun-14	30-jun-14	\$ 3.144.000	30	\$ 4.402.627	\$ 36.689	2021	111,41	2013	79,56
1-jul-14	31-jul-14	\$ 5.315.000	30	\$ 7.442.737	\$ 62.023	2021	111,41	2013	79,56
1-ago-14	31-ago-14	\$ 3.865.000	30	\$ 5.412.263	\$ 45.102	2021	111,41	2013	79,56
1-sep-14	30-sep-14	\$ 3.909.000	30	\$ 5.473.877	\$ 45.616	2021	111,41	2013	79,56
1-oct-14	31-oct-14	\$ 4.248.000	30	\$ 5.948.588	\$ 49.572	2021	111,41	2013	79,56
1-nov-14	30-nov-14	\$ 4.405.000	30	\$ 6.168.440	\$ 51.404	2021	111,41	2013	79,56
1-dic-14	31-dic-14	\$ 5.149.000	30	\$ 7.210.283	\$ 60.086	2021	111,41	2013	79,56
1-ene-15	31-ene-15	\$ 6.150.000	30	\$ 8.308.130	\$ 69.234	2021	111,41	2014	82,47
1-feb-15	28-feb-15	\$ 4.342.000	30	\$ 5.865.675	\$ 48.881	2021	111,41	2014	82,47
1-mar-15	31-mar-15	\$ 4.702.000	30	\$ 6.352.005	\$ 52.933	2021	111,41	2014	82,47
1-abr-15	30-abr-15	\$ 5.011.000	30	\$ 6.769.437	\$ 56.412	2021	111,41	2014	82,47
1-may-15	31-may-15	\$ 4.426.000	30	\$ 5.979.152	\$ 49.826	2021	111,41	2014	82,47
1-jun-15	30-jun-15	\$ 4.753.000	30	\$ 6.420.901	\$ 53.508	2021	111,41	2014	82,47
1-jul-15	31-jul-15	\$ 5.158.000	30	\$ 6.968.022	\$ 58.067	2021	111,41	2014	82,47
1-ago-15	31-ago-15	\$ 4.534.000	30	\$ 6.125.051	\$ 51.042	2021	111,41	2014	82,47
1-sep-15	30-sep-15	\$ 6.445.000	30	\$ 8.706.650	\$ 72.555	2021	111,41	2014	82,47
1-oct-15	31-oct-15	\$ 5.381.000	30	\$ 7.269.276	\$ 60.577	2021	111,41	2014	82,47
1-nov-15	30-nov-15	\$ 4.818.000	30	\$ 6.508.711	\$ 54.239	2021	111,41	2014	82,47
1-dic-15	31-dic-15	\$ 5.864.000	30	\$ 7.921.768	\$ 66.015	2021	111,41	2014	82,47
1-ene-16	31-ene-16	\$ 8.300.000	30	\$ 10.502.022	\$ 87.517	2021	111,41	2015	88,05
1-feb-16	29-feb-16	\$ 5.733.000	30	\$ 7.253.987	\$ 60.450	2021	111,41	2015	88,05
1-mar-16	31-mar-16	\$ 5.541.000	30	\$ 7.011.048	\$ 58.425	2021	111,41	2015	88,05
1-abr-16	30-abr-16	\$ 4.684.000	30	\$ 5.926.683	\$ 49.389	2021	111,41	2015	88,05
1-may-16	31-may-16	\$ 4.665.000	30	\$ 5.902.642	\$ 49.189	2021	111,41	2015	88,05
1-jun-16	30-jun-16	\$ 5.491.000	30	\$ 6.947.783	\$ 57.898	2021	111,41	2015	88,05
1-jul-16	31-jul-16	\$ 5.035.000	30	\$ 6.370.805	\$ 53.090	2021	111,41	2015	88,05
1-ago-16	31-ago-16	\$ 5.648.000	30	\$ 7.146.436	\$ 59.554	2021	111,41	2015	88,05
1-sep-16	30-sep-16	\$ 4.991.000	30	\$ 6.315.131	\$ 52.626	2021	111,41	2015	88,05
1-oct-16	31-oct-16	\$ 5.139.000	30	\$ 6.502.396	\$ 54.187	2021	111,41	2015	88,05
1-nov-16	30-nov-16	\$ 4.636.000	30	\$ 5.865.948	\$ 48.883	2021	111,41	2015	88,05
1-dic-16	31-dic-16	\$ 5.206.000	30	\$ 6.587.172	\$ 54.893	2021	111,41	2015	88,05
1-ene-17	31-ene-17	\$ 6.944.000	30	\$ 8.308.786	\$ 69.240	2021	111,41	2016	93,11
1-feb-17	28-feb-17	\$ 4.387.998	30	\$ 5.250.423	\$ 43.754	2021	111,41	2016	93,11
1-mar-17	31-mar-17	\$ 4.668.729	30	\$ 5.586.329	\$ 46.553	2021	111,41	2016	93,11
1-abr-17	30-abr-17	\$ 4.089.766	30	\$ 4.893.576	\$ 40.780	2021	111,41	2016	93,11
1-may-17	31-may-17	\$ 6.003.473	30	\$ 7.183.406	\$ 59.862	2021	111,41	2016	93,11
1-jun-17	30-jun-17	\$ 5.465.874	30	\$ 6.540.146	\$ 54.501	2021	111,41	2016	93,11
1-jul-17	31-jul-17	\$ 4.947.861	30	\$ 5.920.322	\$ 49.336	2021	111,41	2016	93,11
1-ago-17	31-ago-17	\$ 5.913.165	30	\$ 7.075.349	\$ 58.961	2021	111,41	2016	93,11
1-sep-17	30-sep-17	\$ 4.964.028	30	\$ 5.939.667	\$ 49.497	2021	111,41	2016	93,11
1-oct-17	31-oct-17	\$ 4.423.673	30	\$ 5.293.109	\$ 44.109	2021	111,41	2016	93,11

Demandante: RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
 Demandados: COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y OTROS

1-nov-17	30-nov-17	\$ 4.435.678	30	\$ 5.307.474	\$ 44.229	2021	111,41	2016	93,11
1-dic-17	31-dic-17	\$ 4.049.426	30	\$ 4.845.307	\$ 40.378	2021	111,41	2016	93,11
1-ene-18	31-ene-18	\$ 4.031.935	30	\$ 4.634.728	\$ 38.623	2021	111,41	2017	96,92
1-feb-18	28-feb-18	\$ 3.616.111	30	\$ 4.156.737	\$ 34.639	2021	111,41	2017	96,92
1-mar-18	31-mar-18	\$ 3.861.841	30	\$ 4.439.205	\$ 36.993	2021	111,41	2017	96,92
1-abr-18	30-abr-18	\$ 4.268.905	30	\$ 4.907.127	\$ 40.893	2021	111,41	2017	96,92
1-may-18	31-may-18	\$ 4.296.786	30	\$ 4.939.176	\$ 41.160	2021	111,41	2017	96,92
1-jun-18	30-jun-18	\$ 4.681.491	30	\$ 5.381.396	\$ 44.845	2021	111,41	2017	96,92
1-jul-18	31-jul-18	\$ 4.936.948	30	\$ 5.675.045	\$ 47.292	2021	111,41	2017	96,92
1-ago-18	31-ago-18	\$ 4.757.969	30	\$ 5.469.308	\$ 45.578	2021	111,41	2017	96,92
1-sep-18	30-sep-18	\$ 5.377.438	30	\$ 6.181.391	\$ 51.512	2021	111,41	2017	96,92
1-oct-18	31-oct-18	\$ 4.340.767	30	\$ 4.989.732	\$ 41.581	2021	111,41	2017	96,92
1-nov-18	30-nov-18	\$ 4.678.357	30	\$ 5.377.794	\$ 44.815	2021	111,41	2017	96,92
1-dic-18	31-dic-18	\$ 6.125.950	30	\$ 7.041.809	\$ 58.682	2021	111,41	2017	96,92
1-ene-19	31-ene-19	\$ 4.031.132	30	\$ 4.491.084	\$ 37.426	2021	111,41	2018	100,00
1-feb-19	28-feb-19	\$ 28.266.647	30	\$ 31.491.871	\$ 262.432	2021	111,41	2018	100,00
1-mar-19	31-mar-19	\$ 3.529.508	30	\$ 3.932.225	\$ 32.769	2021	111,41	2018	100,00
1-abr-19	30-abr-19	\$ 3.887.988	30	\$ 4.331.607	\$ 36.097	2021	111,41	2018	100,00
1-may-19	31-may-19	\$ 4.689.320	30	\$ 5.224.371	\$ 43.536	2021	111,41	2018	100,00
1-jun-19	30-jun-19	\$ 3.800.111	30	\$ 4.233.704	\$ 35.281	2021	111,41	2018	100,00
1-jul-19	31-jul-19	\$ 3.914.557	30	\$ 4.361.208	\$ 36.343	2021	111,41	2018	100,00
1-ago-19	31-ago-19	\$ 4.032.466	30	\$ 4.492.570	\$ 37.438	2021	111,41	2018	100,00
1-sep-19	30-sep-19	\$ 4.073.153	30	\$ 4.537.900	\$ 37.816	2021	111,41	2018	100,00
1-oct-19	31-oct-19	\$ 4.030.485	30	\$ 4.490.363	\$ 37.420	2021	111,41	2018	100,00
1-nov-19	30-nov-19	\$ 4.359.267	30	\$ 4.856.659	\$ 40.472	2021	111,41	2018	100,00
1-dic-19	31-dic-19	\$ 4.857.572	30	\$ 5.411.821	\$ 45.099	2021	111,41	2018	100,00
1-ene-20	31-ene-20	\$ 5.074.209	30	\$ 5.446.220	\$ 45.385	2021	111,41	2019	103,80
1-feb-20	29-feb-20	\$ 3.600.678	30	\$ 3.864.658	\$ 32.205	2021	111,41	2019	103,80
1-mar-20	31-mar-20	\$ 3.431.593	30	\$ 3.683.177	\$ 30.693	2021	111,41	2019	103,80
1-abr-20	30-abr-20	\$ 6.820.992	30	\$ 7.321.067	\$ 61.009	2021	111,41	2019	103,80
1-may-20	31-may-20	\$ 5.098.343	30	\$ 5.472.123	\$ 45.601	2021	111,41	2019	103,80
1-jun-20	30-jun-20	\$ 3.346.881	30	\$ 3.592.254	\$ 29.935	2021	111,41	2019	103,80
1-jul-20	31-jul-20	\$ 5.534.583	30	\$ 5.940.346	\$ 49.503	2021	111,41	2019	103,80
1-ago-20	31-ago-20	\$ 4.004.553	30	\$ 4.298.143	\$ 35.818	2021	111,41	2019	103,80
1-sep-20	30-sep-20	\$ 4.068.476	30	\$ 4.366.753	\$ 36.390	2021	111,41	2019	103,80
1-oct-20	31-oct-20	\$ 4.053.268	30	\$ 4.350.430	\$ 36.254	2021	111,41	2019	103,80
1-nov-20	30-nov-20	\$ 3.391.308	30	\$ 3.639.939	\$ 30.333	2021	111,41	2019	103,80
1-dic-20	31-dic-20	\$ 4.407.330	30	\$ 4.730.449	\$ 39.420	2021	111,41	2019	103,80
1-ene-21	31-ene-21	\$ 4.626.208	30	\$ 4.886.290	\$ 40.719	2021	111,41	2020	105,48
1-feb-21	28-feb-21	\$ 3.685.448	30	\$ 3.892.641	\$ 32.439	2021	111,41	2020	105,48
1-mar-21	31-mar-21	\$ 4.346.740	30	\$ 4.591.110	\$ 38.259	2021	111,41	2020	105,48
1-abr-21	30-abr-21	\$ 3.962.821	30	\$ 4.185.608	\$ 34.880	2021	111,41	2020	105,48
1-may-21	31-may-21	\$ 4.084.353	30	\$ 4.313.972	\$ 35.950	2021	111,41	2020	105,48
1-jun-21	30-jun-21	\$ 4.067.898	30	\$ 4.296.592	\$ 35.805	2021	111,41	2020	105,48
1-jul-21	31-jul-21	\$ 3.619.190	30	\$ 3.822.658	\$ 31.855	2021	111,41	2020	105,48
1-ago-21	31-ago-21	\$ 4.605.441	30	\$ 4.864.355	\$ 40.536	2021	111,41	2020	105,48
1-sep-21	30-sep-21	\$ 3.855.383	30	\$ 4.072.130	\$ 33.934	2021	111,41	2020	105,48
1-oct-21	31-oct-21	\$ 3.913.942	30	\$ 4.133.981	\$ 34.450	2021	111,41	2020	105,48
1-nov-21	30-nov-21	\$ 4.768.841	30	\$ 5.036.941	\$ 41.975	2021	111,41	2020	105,48
1-dic-21	31-dic-21	\$ 5.089.519	30	\$ 5.375.648	\$ 44.797	2021	111,41	2020	105,48
1-ene-22	31-ene-22	\$ 4.964.205	30	\$ 4.964.205	\$ 41.368	2021	111,41	2021	111,41
1-feb-22	28-feb-22	\$ 3.828.767	30	\$ 3.828.767	\$ 31.906	2021	111,41	2021	111,41
1-mar-22	31-mar-22	\$ 4.763.547	30	\$ 4.763.547	\$ 39.696	2021	111,41	2021	111,41
1-abr-22	30-abr-22	\$ 4.198.717	30	\$ 4.198.717	\$ 34.989	2021	111,41	2021	111,41
1-may-22	31-may-22	\$ 4.546.306	30	\$ 4.546.306	\$ 37.886	2021	111,41	2021	111,41
1-jun-22	30-jun-22	\$ 4.810.858	30	\$ 4.810.858	\$ 40.090	2021	111,41	2021	111,41
1-jul-22	31-jul-22	\$ 4.084.854	30	\$ 4.084.854	\$ 34.040	2021	111,41	2021	111,41
1-ago-22	31-ago-22	\$ 4.413.815	30	\$ 4.413.815	\$ 36.782	2021	111,41	2021	111,41
1-sep-22	30-sep-22	\$ 4.148.637	30	\$ 4.148.637	\$ 34.572	2021	111,41	2021	111,41
1-oct-22	31-oct-22	\$ 3.871.336	30	\$ 3.871.336	\$ 32.261	2021	111,41	2021	111,41
1-nov-22	30-nov-22	\$ 4.535.755	30	\$ 4.535.755	\$ 37.798	2021	111,41	2021	111,41
1-dic-22	31-dic-22	\$ 10.342.368	18	\$ 10.342.368	\$ 51.712	2021	111,41	2021	111,41

Últimos 10 años laborados

Toda la vida laboral

Demandante: RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
 Demandados: COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y OTROS

TOTAL	
DIAS	3600
TOTAL SEMANAS	514,29

TOTAL DIAS	11659
TOTAL SEMANAS	1665,57

Ingreso Base de Liquidacion -IBL-	\$ 5.704.882,02
Semanas Cotizadas	1.665,57
Tasa de reemplazo	73,15%
Valor pensión	\$ 4.172.982

TASA DE REEMPLAZO ARTÍCULO 10 DE LA LEY 797 DE 2003	
$r = 65.50 - 0.50 s$ r = porcentaje del ingreso de liquidación. s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.	
Salario mínimo	2022 \$ 1.000.000
Salario mínimo dentro del IBL	5,704882022
Porcentaje IBL (r=)	62,65
Semanas mínimas requeridas	1.300
semanas adicionales a las mínimas requeridas	365,57
Grupo de 50 semanas adicionales a las mínimas	7
1,5 x Grupo de 50 semanas	10,50
r	62,65
Tasa de reemplazo	73,15



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00202-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia entre 2 demandadas	\$3'596.660.00
Agencias en Derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1'300.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$4'896.660.00

SON: La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$4'896.660.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1bcb144fa35b2689a85a7ef925ff98db01312dcebf81a1a0cb7677593cb9a6**

Documento generado en 03/09/2024 01:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00202-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ**, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia entre 2 demandadas	\$3'596.660.00
Agencias en Derecho Sentencia Segunda Instancia	\$1'300.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$4'896.660.00

SON: La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$4'896.660.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f35ac721ae2c06a9a6789ddf04cb664ca33bac6826708d7804ddf9c5858a4c**

Documento generado en 03/09/2024 01:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00202-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$1'300.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'300.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'300.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3819d1d612bfad859b7cb86dc4bfc02610e0bfe5051c347eae9893**

Documento generado en 03/09/2024 01:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00202-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$1'300.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'300.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'300.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b0d9134fa98e5c1e28fe95bd85e39f32f8e5382f44cb83bf122c14efb0d44c**

Documento generado en 03/09/2024 01:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00202-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$1'300.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'300.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'300.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ff7aa5512267f5e092c3a3f89236ca756b3e1e61c360f4566ff7ad93fdab8**

Documento generado en 03/09/2024 01:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00202-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$1'300.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'300.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'300.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75c17a6f7c46a989a8564402a2d0ef5f22470ac3041b0679b5548fd57833788a

Documento generado en 03/09/2024 01:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 903
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00202-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
05045310500220230020200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
143** hoy **04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f904017f3c7a8a4882915c9aaeb8696b6fefde686eb13fe7839926e6576f3f4f**

Documento generado en 02/09/2024 08:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1296
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00202-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGENCIAS EN DERECHO
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

En el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en la Sentencia proferida el día 12 de julio de 2024, procede el despacho a fijar las agencias en derecho a favor del demandante señor **RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7'193.320.00)**, monto de condena a cargo de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220230020200.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **143** hoy **04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c406c99c25ff8d5f4add678283ad7da9ac377304eafb51cf847bd03f96ce0e7**

Documento generado en 02/09/2024 08:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>